

Capítulo 2

Reformando el sistema tributario de las empresas en Costa Rica

Este capítulo analiza el impuesto sobre la renta de las empresas (IS) en Costa Rica, centrándose en sus tarifas y en las principales normas relacionadas con la base gravable, incluidas las deducciones por depreciación. Los cálculos de tarifas efectivas de tributación (TET) de las empresas muestran el impacto combinado de las provisiones del IS en las inversiones en Costa Rica. El capítulo aborda el desequilibrio entre deuda y capital, la tributación de los ingresos pasivos extranjeros y la reducida red de convenios fiscales del país. En él se analiza si el sistema tributario crea incentivos fiscales para la inversión extranjera directa (IED) en Costa Rica y los efectos sobre las TET de los incentivos relativos al IS para las empresas localizadas en zonas de libre comercio (ZLC). El análisis distingue entre empresas matrices residentes en un país con un sistema fiscal de renta mundial y aquellas residentes en uno de renta territorial.

Los ingresos de fuente nacional están gravados con tasas estándar elevadas, aunque se recaudan relativamente pocos ingresos fiscales

Costa Rica aplica un sistema puramente territorial de IS. Las empresas, residentes o no en territorio costarricense son contribuyentes del IS por sus ingresos de fuente costarricense. Los ingresos de fuente extranjera, ya sean recibidos por empresas con o sin residencia en Costa Rica, no son gravables con el IS en Costa Rica; esta exención se aplica a los ingresos activos y pasivos obtenidos en el exterior. Tal circunstancia convierte el sistema impositivo costarricense en un sistema territorial puro.

La tarifa general del IS en Costa Rica es alta. La tarifa general de IS es del 30%, superior al promedio de la región de América Latina y el Caribe (ALC) (26%) y de la OCDE (24.7%) en 2016. En promedio, los países pequeños de la OCDE suelen aplicar tarifas generales más reducidas; en Costa Rica las tarifas reducidas solo aplican para las pequeñas y medianas empresas (PYME).

Las tarifas impositivas reducidas se aplican a las PYME. En la actualidad, Costa Rica aplica dos tasas reducidas de IS. La tarifa se calcula sobre los ingresos gravables al 10% para las firmas con ingresos brutos anuales hasta CRC 52.32 millones; del 20% para empresas con ingresos brutos anuales de entre CRC 52.32 millones y CRC 105.241 millones, y del 30% para ingresos brutos superiores. Aproximadamente la mitad de los países de la OCDE imponen tarifas reducidas del IS para las PYME, con una disminución media situada en torno a 4 puntos porcentuales (OCDE, 2015a). Estos valores reducidos para las PYME se aplican también en algunos países en la región de ALC (véase la tabla 2.1).

El esquema de tarifas reducidas del IS para las PYME en Costa Rica presenta características poco habituales. El esquema de tarifas reducidas del IS cuenta con múltiples tramos. La tarifa aplicable se establece de acuerdo con los ingresos brutos de las sociedades, pero el impuesto a cargo es determinado por la aplicación de dicha tarifa a los ingresos gravables. Análisis empíricos (Bachas y Soto, 2016) realizados a partir de los datos de declaraciones de impuesto sobre la renta, han demostrado que este diseño de tramos para el cálculo del IS a cargo de las PYME en Costa Rica ha provocado una clara concentración de las compañías debajo de cada uno de los umbrales; al reportar menores ingresos brutos, las empresas logran beneficiarse de una tarifa más reducida la cuál se aplica a los ingresos gravables. Por tanto, se concluye claramente que las empresas en Costa Rica no solo declaran menos ingresos para beneficiarse de una tarifa impositiva reducida, sino que, además, aumentan los costos declarados para disminuir su base gravable.

En la práctica, el uso de umbrales según el tamaño de la empresa no es necesariamente un instrumento eficaz para apoyar la inversión y, en ocasiones, limita el crecimiento. La creación de preferencias fiscales puede introducir mayor complejidad y distorsiones en el sistema tributario. Por ejemplo, los umbrales que limitan las preferencias fiscales para las entidades por debajo de cierto tamaño podrían dar lugar a la creación de barreras para el crecimiento de las PYME. La preferencia fiscal basada en el tamaño incentiva a las empresas a mantenerse por debajo del umbral, con el fin de seguir beneficiándose de los regímenes preferentes, tanto de aquellos relacionados con la reducción de los costos de cumplimiento como de los que establecen los impuestos a cargo (OCDE, 2015a). De este modo, las PYME en crecimiento o las grandes empresas se verán incitadas a dividir sus operaciones en varias sociedades diferentes que puedan beneficiarse del trato fiscal preferente o que permitan disminuir el monto de los ingresos declarados a la vez que se inflan los costos. Estos regímenes podrían proporcionar a dichas entidades beneficios extraordinarios que, por distintos motivos, probablemente no se destinarán a inversión ni a

crecimiento. Finalmente, cuando la reducción de las tarifas impositivas se basa en ingresos brutos, se tiende a penalizar a las empresas con escaso margen de utilidad y que terminan por tributar con tarifas más altas que las que tienen empresas con ingresos brutos inferiores pero que declaran mayores utilidades.

Costa Rica planea introducir una reforma importante al esquema de tramos del IS aplicable a las PYME como parte de su propuesta de reforma tributaria. Se aplicaría un doble análisis. En primer lugar, solo aquellas empresas con ingresos brutos inferior a CRC 106 millones (aproximadamente EUR 179 000) se beneficiarían de las tarifas reducidas del IS para las PYME. Además, esta tarifa reducida dejaría de asociarse a los ingresos brutos y variaría de acuerdo con los ingresos gravables. La tarifa reducida del IS se situaría en el 10%, el 15%, el 20% o el 25%; este último valor se aplicaría a los ingresos gravables superiores a CRC 10 millones (es decir, EUR 16 900).

Costa Rica ha suscrito muy pocos convenios fiscales que rebajen las tarifas impositivas de las retenciones en la fuente sobre los dividendos y el pago de intereses a no residentes. Además del IS, los países gravan los pagos por concepto de dividendos e intereses a las sociedades no residentes en su territorio a través de retenciones en la fuente; en la tabla 2.1 se presentan las tarifas generales que imponen un grupo de países seleccionados de ALC. Los convenios fiscales suelen contemplar menores retenciones en la fuente sobre los dividendos y el pago de intereses para los no residentes, pero, como se observa en la tabla 2.1, existen diferencias significativas en relación con el número de los convenios que han entrado en vigor en cada país. Tres de esos países –Ecuador, Brasil y Colombia– imponen retenciones solo a los dividendos pagados sobre utilidades no sujetas al IS. Entre las restantes, las retenciones en la fuente estándar sobre dividendos varían entre el 5% y el 35%. Las retenciones en la fuente por el pago de intereses suelen ser superiores a las de los dividendos y se sitúan entre el 10% y el 35%. Las retenciones en la fuente en Costa Rica son del 5% si se trata de una sociedad inscrita en la bolsa de valores de Costa Rica, y del 15% para sociedades no inscritas (es decir, el valor del 15% se aplica al pago de dividendos efectuado por una sociedad filial no inscrita en la bolsa de valores Costarricense, a su empresa matriz con sede en otra jurisdicción). La segunda tarifa es más alta que en todos los países vecinos, debido a que el país tiene únicamente dos convenios fiscales en vigor (con España y Alemania).

A pesar de la elevada tarifa del IS, los ingresos fiscales por este concepto en Costa Rica son bajos. La base impositiva del IS en Costa Rica es estrecha, como consecuencia de la elevada evasión de impuestos, la existencia de un gran sector de economía sumergida o informal y la gama amplia de incentivos fiscales. Datos recientes (Bachas y Soto, 2016) muestran que las tarifas reducidas del IS en Costa Rica generan un alto nivel de evasión fiscal. Además, Costa Rica contempla distintos incentivos fiscales para las empresas que operan en ZLC y para las asociaciones sin fines de lucro. A consecuencia de la estrecha base del IS existente y de la elevada evasión de impuestos, los ingresos fiscales en Costa Rica por IS supusieron solo el 2.2% del PIB en 2014, notablemente por debajo del promedio de la región de ALC y de los países de la OCDE (figura 2.1).

Tabla 2.1. **Tarifa legal del IS, retenciones en la fuente sobre dividendos e intereses pagados a no residentes, y número de convenios fiscales de un grupo de países seleccionados de la región de ALC**

	Tarifa general del IS	Retención en la fuente sobre dividendos	Retención en la fuente sobre intereses	Número de convenios
Costa Rica	10/20/30 a	15	15	2
Belice	25	15	15	13
El Salvador	25/30 b	5	20	1
Guatemala	25	5	10	0
Honduras	25/30 c	10	10	0
Nicaragua	30	7.5 g	7.5 g	0
Panamá	25	10 h	12.5 h	16
Rep. Dominicana	27	10	10	2
Ecuador	22	0 i	22	19
Uruguay	25	7	12	18
Argentina	35	10	35	19
Brasil	24/34 d	0 j	15	33
Chile	24 e	35 e	4/35 l	32
Colombia	34/40 f	0 k	15 m	13
México	30	10	35	56
Perú	28	6.8	30	11

Fuente: Investigación propia, IBFD.

Notas: a. Las tarifas del IS varían según los ingresos brutos; por encima de CRC 105 241 000 se sitúan en el 30%.

b. La tarifa general de IS de las empresas es del 30% y se reduce al 25% solo cuando los ingresos gravables no superan los USD 150 000.

c. La tarifa general es del 25%; las empresas con ingresos gravables superiores a un millón de HNL (unos EUR 41 000) están sujetas a una sobretasa del 5%.

d. La tarifa general del IS es del 15%; además, existe una contribución social del 9% y una sobretasa del 10% para las sociedades con ingresos gravables superiores a BRL 240 000.

e. La tarifa general es del 24%; a los dividendos distribuidos a los no residentes se les asigna un crédito por los IS pagados y están sujetos a una retención en la fuente del 35%.

f. La tarifa general es del 34% (para el año 2017). Además, las empresas con ingresos gravables superiores a COP 800 millones han de cubrir una sobretasa adicional del 6% (para 2017).

g. Las retenciones en la fuente sobre dividendos e intereses son del 15% para el 50% de los ingresos brutos.

h. Las retenciones en la fuente sobre los intereses se sitúan en el 25% para el 50% de los ingresos brutos, y la retención en la fuente sobre los dividendos es del 10% si los ingresos distribuidos tienen su fuente en Panamá, del 5% de fuente extranjera y del 20% en el caso de acciones.

i. La retención en la fuente sobre los dividendos es nula si se paga sobre beneficios gravados y del 22% en caso contrario.

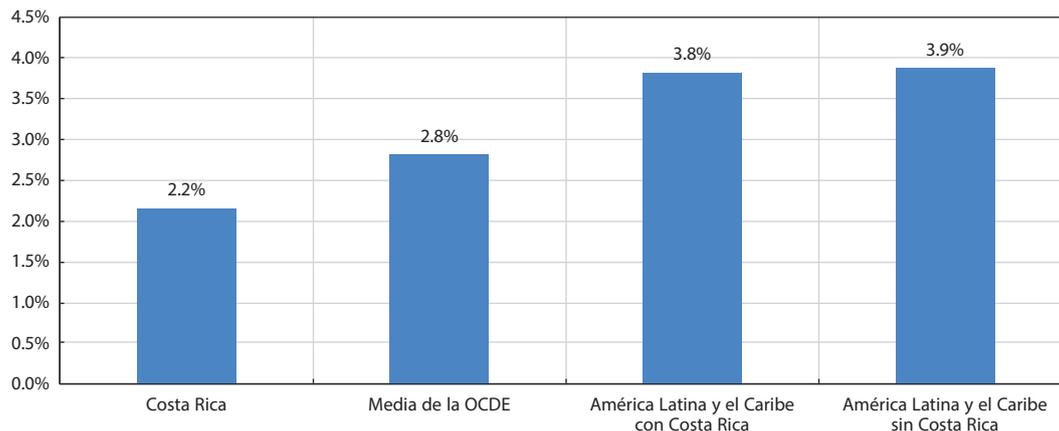
j. La retención en la fuente sobre los dividendos es nula si se abona sobre beneficios gravados y del 15% en otros casos.

k. La retención en la fuente sobre dividendos es nula cuando se abona sobre beneficios gravados y del 35% en caso contrario.

l. Existe una tarifa reducida de retención en la fuente del 4% sobre los intereses por préstamos concedidos por entidades extranjeras, como bancos, compañías de seguros o instituciones financieras.

m. Las retenciones en la fuente sobre los intereses tributan al 15%, y se aplica una tarifa reducida del 5% sobre el pago de intereses sobre préstamos con un plazo superior de 8 años para el financiamiento de obras de infraestructuras públicas en colaboraciones entre empresas públicas y privadas.

Figura 2.1. Recaudo de IS expresado como porcentaje del PIB, 2014



StatLink <http://dx.doi.org/10.1787/888933545405>

Fuente: Base de datos estadísticos de ingresos de la OCDE.

La depreciación fiscal de activos puede simplificarse

Costa Rica aplica métodos estándar de depreciación fiscal, pero las tasas de depreciación varían notablemente para activos similares. Los costos históricos de los activos pueden depreciarse según el método de la línea recta o el de la suma de los dígitos del año. Es posible aplicar otros métodos de depreciación fiscal, pero han de ser aprobados, caso por caso, por la administración tributaria; esta misma práctica es común dentro de la OCDE. No obstante, la legislación tributaria costarricense prevé más de 500 categorías de activos. Por ejemplo, distingue entre 12 categorías de maquinaria y equipos. Estos activos en el sector del cultivo de arroz deben depreciarse a una tasa del 7%, mientras que los mismos equipos e igual maquinaria en el resto del sector agropecuario se pueden depreciar a una tasa del 10%; tipos similares de activos en el sector de la construcción se enfrentan a una depreciación fiscal del 15%. Una diferenciación como esta de activos similares entre sectores es poco frecuente en la OCDE, ya que, al ser tan compleja, eleva los costos de administración y los costos de cumplimiento de las obligaciones fiscales para los contribuyentes.

Para simplificar los costos de administración y de cumplimiento relacionados con la depreciación fiscal, Costa Rica podría agrupar los activos en varias clases generales. En lugar de fijar tasas de depreciación fiscal para cada activo, el país podría agrupar tipos de activos similares (como maquinaria y equipos, edificios, activos usados para transporte, activos intangibles, etc.) en clases más amplias. Estas clases de activos podrían definirse de manera que los incluidos en cada clase tuvieran una tasa de depreciación económica relativamente similar. Este enfoque permitiría aplicar tipos semejantes para la depreciación con fines fiscales de forma equiparable en los distintos sectores. Así, las tasas de depreciación fiscal serían lo más próximas posible a la depreciación económica real del activo (OCDE, 2007). Una reforma semejante contribuiría a ampliar la base impositiva y a reducir las distorsiones en la asignación de capital en los distintos activos y sectores.

Las empresas se ven incentivadas a financiar las inversiones con deuda y no con capital

Las empresas residentes se enfrentan a un incentivo de origen fiscal para financiar las inversiones con deuda. Como en la mayoría de los países, en Costa Rica el pago de intereses es deducible de la base gravable de las empresas, pero no lo es la rentabilidad del capital, lo que crea un incentivo fiscal para financiar las inversiones con deuda. Los dividendos pagados por una empresa costarricense a una compañía nacional están exentos del IS (para el receptor), con independencia de si se ha satisfecho o no dicho impuesto. El pago de intereses a empresas residentes tributa como ingresos empresariales ordinarios en manos del receptor, por lo que está sujeto a la tarifa del IS. No obstante, se aplica una retención en la fuente final del 8% sobre los intereses para los valores registrados en un mercado bursátil de Costa Rica o emitidos por una institución financiera registrada en el país.

El sesgo a favor del financiamiento a través de deuda persiste cuando se considera el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). En Costa Rica, los dividendos pagados por una sociedad a personas físicas (residentes o no) están sujetos a una retención en la fuente final del 5%; es decir, no se imponen impuestos adicionales en cabeza de las personas físicas sobre los dividendos distribuidos a accionistas o acreedores nacionales. Los dividendos repartidos por una empresa que no cotiza en bolsa a personas físicas (residentes o no) están sujetos a una retención en la fuente final del 15%. Las razones de política fiscal asociadas a este trato diferencial no están muy claras; de hecho, se crea una distorsión en favor de las empresas internacionales y de mayor dimensión –que tienen una probabilidad más alta de cotizar en bolsa– y en detrimento de las nacionales y de menor tamaño. Dada la tarifa general del IS del 30%, la carga tributaria legal combinada sobre dividendos es igual al 33.5% para las empresas inscritas en bolsa y del 40.5% para las no inscritas. Los intereses pagados a personas físicas (residentes o no) tributan con una retención en la fuente final del 15%, aunque se aplica el 8% cuando los intereses se abonan en relación con valores inscritos en el mercado nacional de valores. Las ganancias de capital solo tributan si forman parte de la actividad rentable habitual de la empresa, pero no si se trata de accionistas personas físicas. A pesar de la ausencia de un impuesto sobre las ganancias de capital a nivel individual, los cálculos de tarifas fiscales efectivas revelan que la deuda se mantiene como la fuente de financiamiento de elección para las empresas nacionales (recuadro 2.1).

La legislación tributaria estimula el financiamiento con deuda dentro de los grupos empresariales en caso de una sociedad matriz no residente en el territorio costarricense. Los dividendos distribuidos a empresas no residentes se gravan de forma similar a los distribuidos a personas físicas; es decir, se aplica una retención en la fuente del 5% para las empresas inscritas en el mercado de valores costarricense y del 15% para las no inscritas. Los intereses, las comisiones y otros gastos financieros con fuente en Costa Rica y pagados a empresas no residentes están sujetos a una retención en la fuente final del 15%. La retención en la fuente ligeramente superior que grava los intereses no compensa la ventaja tributaria en IS que recibe la financiación con deuda en vez de con capital. Las empresas matrices extranjeras preferirán, por tanto, financiar a sus filiales en Costa Rica con deuda y no con capital.

La asimetría en favor de la deuda distorsiona las decisiones de financiamiento e inversión de las empresas. Dado el diferente trato tributario de la deuda y del capital, las empresas se ven incentivadas a financiar sus inversiones con deuda. Esta circunstancia aumenta el riesgo de insolvencia, además de generar una potencial discriminación en perjuicio de las empresas pequeñas e incipientes, que podrían ver reducido su acceso al financiamiento con deuda o tener que solicitar créditos a tipos de interés superiores (OCDE,

2007). Asimismo, puede implicar que compañías innovadoras cuyo activo principal es el conocimiento afronten un mayor costo de financiamiento que las más tradicionales. Además, las sociedades que poseen activos propios contra los cuales resulta difícil obtener créditos, se encuentran en una desventaja competitiva inducida por el régimen tributario (Cnossen, 1996).

Costa Rica maneja una amplia variedad de TET sobre la inversión nacional

Los cálculos de TET de las empresas muestran el impacto combinado de las provisiones del IS en las cargas tributarias efectivas sobre las inversiones en Costa Rica. El recuadro 2.1 presenta las TET sobre la inversión nacional en Costa Rica; los resultados reflejan el impacto de las tarifas legales estándar y reducida del IS, las diferencias en la depreciación fiscal para los distintos tipos de activos (p. ej., inversión en edificios no residenciales, maquinaria y equipos, y activos intangibles) y los gravámenes sobre la ganancia de capital a nivel individual. El análisis presenta los resultados para empresas inscritas y no inscritas en el mercado de valores costarricense, con el fin de mostrar el efecto de las distintas retenciones en la fuente sobre los dividendos.

Los cálculos de TET para la inversión nacional confirman el orden de financiamiento de los impuestos: las empresas se ven incentivadas por motivos fiscales a financiar las inversiones con deuda más que con capital; como fuente de financiamiento, prefieren las ganancias retenidas antes que la inversión de nuevo capital (véase el recuadro 2.1). De hecho, de la comparación entre las tarifas fiscales efectivas y las fuentes de financiamiento se desprende un patrón evidente. En primer lugar, las inversiones financiadas con nuevo capital suelen estar sujetas a TET más altas. Este resultado se deriva de las retenciones en la fuente practicadas sobre las distribuciones que efectúan sociedades que cotizan o no en el mercado de valores. En segundo lugar, las TET por inversiones financiadas a través de ganancias retenidas son considerablemente más bajas, debido a que el gravamen sobre los dividendos a nivel personal reduce los costos de oportunidad para este tipo de financiamiento y, además, porque Costa Rica no impone un impuesto sobre las ganancias de capital a los accionistas personas físicas. Sin embargo, la deducibilidad de los intereses lleva implícito el hecho de que las inversiones financiadas con deuda sean las más favorecidas en el ámbito tributario, sobre todo en el caso de empresas situadas en los tramos fiscales superiores. En conjunto, este sistema tributario desalienta las inversiones financiadas con capital y favorece las financiadas con deuda. En las empresas más pequeñas, posiblemente con dificultades para obtener crédito, esta diferencia es menos significativa; en cambio, resulta muy sustancial para las compañías situadas en los dos tramos fiscales superiores.

Recuadro 2.1. Costa Rica: tarifas efectivas de tributación sobre la inversión nacional

Modelo económico y supuestos

Las TET prospectivas constituyen una importante medida de política fiscal que recoge información sobre las tarifas y las bases gravables, así como de otras disposiciones relevantes dentro de un marco comparable. Existe una metodología bien establecida para calcular TET a partir de proyectos de inversión prospectivos o hipotéticos. El enfoque de modelización utilizado para el cálculo de estas tarifas para las inversiones en Costa Rica se basa en el marco teórico estándar desarrollado por Devereux y Griffith (1999 y 2003) y recientemente descrito con detalle por Hanappi (Pendiente de publicación). Basado en la bibliografía económica, el modelo de la OCDE para el cálculo de las TET aplicables a las empresas combina información sobre las reglas tributarias

Recuadro 2.1. Costa Rica: tarifas efectivas de tributación sobre la inversión nacional (continuación)

(p. ej., depreciación fiscal y desgravaciones) con información específica sobre los activos y otros supuestos económicos (p. ej., rentabilidad y depreciación económica). Se calculan dos tipos de TET:

- Las tarifas efectivas de tributación marginales (TETM) miden la magnitud en que la tributación incrementa la tarifa aplicada antes de los impuestos, requerida para que los inversionistas alcancen un punto de equilibrio. Este indicador se utiliza para analizar las decisiones de inversión en el margen intensivo, es decir, para evaluar la influencia que tienen los impuestos a la hora de incentivar mayores inversiones en un lugar determinado.
- Las tarifas efectivas de tributación promedio (TETP) determinan el efecto de la tributación en los proyectos de inversión que proporcionan beneficios económicos. Se basan en la comparación entre el valor actual neto (VAN) de los flujos de efectivo antes y después de impuestos. Este indicador se utiliza para analizar las decisiones de inversión en el margen extensivo, es decir, para evaluar las decisiones de localización, como, por ejemplo, cuando una multinacional decide ubicar una fábrica en una jurisdicción determinada y no en otra.

Se consideran tres fuentes de financiamiento: utilidades retenidas, nuevo capital y deuda. Los cálculos de TET presentados en este análisis se centran en la inversión nacional en Costa Rica por empresas inscritas y no inscritas. Aparte de estas TET, se muestran también los resultados sobre el **costo de capital**, que se define como la tarifa de impuestos antes de impuestos sobre los rendimientos necesaria para generar una renta económica después de impuestos de cero; de esta manera, está relacionada con las TETM.

El proyecto de inversión prospectivo se describe mediante la tasa de rendimiento antes de impuestos y la depreciación económica:

- La **tasa de rendimiento antes de impuestos** determina los ingresos, el valor neto de los costos variables y la depreciación, obtenidos a partir de una reserva de capital. La TETP, que mide los efectos tributarios en los proyectos que producen rentas económicas, será creciente en la tasa de rendimiento antes de impuestos. Como TETM mide la carga tributaria sobre inversiones marginales que, por definición, actúan como factores de compensación, la tasa de rendimiento antes de impuestos no tiene influencia en ella. En Costa Rica, un país con ingresos medios-altos y un índice promedio de crecimiento situado ligeramente por debajo del 4% en los últimos 5 años, la tasa de rendimiento antes de impuestos se supone establecida en el 20%.
- La **depreciación económica** determina el tiempo de vida y, por tanto, la rentabilidad de un proyecto de inversión en términos de su VAN. Los cálculos presentados en esta sección se basan en tres activos: 1) edificios no residenciales, que se deprecian de acuerdo con el método de saldos decrecientes a una tarifa del 3%; 2) maquinaria y equipo, que se deprecian al 8%, y 3) activos intangibles, depreciados al 25%.

Se consideran tres **esquemas de depreciación fiscal**: 1) al 2% para edificios no residenciales; 2) al 10% para maquinaria y equipo, y 3) al 20% para activos intangibles. Estos parámetros se basan en un reciente cuestionario de la OCDE sobre modelos de inversión de capital en el que Costa Rica participó en marzo de 2016 y proporcionó respuestas basadas en las reglas fiscales vigentes a julio de 2015. Al comparar las reglas de depreciación fiscal con las de la depreciación económica de los activos correspondientes, se observa que la depreciación fiscal se encuentra ligeramente desacelerada para las estructuras no residenciales, acelerada moderadamente para la maquinaria y los equipos, y manifiestamente desacelerada para los activos intangibles.

Los dos principales parámetros económicos de relevancia son el **tipo de interés real** y la **inflación**. Ambos parámetros interactúan entre sí y con los parámetros fiscales y los flujos financieros. Para los cálculos presentados en esta sección se supone que los dos parámetros, tipo de interés real e inflación, son iguales a la media de 5 años para Costa Rica (2011-2015). Por tanto, el **tipo de interés real** se ha fijado en el 12%, y la **inflación**, en el 3.5%.

Recuadro 2.1. Costa Rica: tarifas efectivas de tributación sobre la inversión nacional (continuación)

Resultados empíricos

Los resultados se muestran en las tablas 2.2. y 2.3. Cada tabla recoge la TETP, la TETM y el costo de capital para las nueve combinaciones de tramos fiscales y tipos de activos para cada fuente de financiamiento. Del análisis se desprenden varias conclusiones:

- La comparación de los resultados entre diferentes activos pone relieve evidencia que las dos TET –TETP y TETM– son más altas para los activos sujetos a depreciación desacelerada, es decir, las estructuras no residenciales y los activos intangibles. Las diferencias en las TETP en comparación con el segundo activo, maquinaria y equipos, pueden elevarse hasta 4 puntos porcentuales para las empresas del tramo fiscal más alto; en la TETM la diferencia llega hasta 5 puntos porcentuales para el caso de utilidades retenidas y hasta 7 puntos porcentuales para las inversiones financiadas con deuda.
- La comparación de las TETP para un activo específico en los distintos tramos de impuestos muestra que los aumentos en la tarifa legal del IS de 10 puntos porcentuales se acompañan de incrementos en las TETP de unos 8-10 puntos porcentuales para inversiones financiadas con capital (utilidades retenidas o nuevo capital). No obstante, para inversiones financiadas con deuda, el aumento en la TETP es mucho menor, de unos 2-3 puntos porcentuales, dado que la deducibilidad de los intereses implica que las tarifas legales más altas también aumentan el valor de los intereses que pueden deducirse de la base gravable para las empresas.
- Las retenciones en la fuente reducen el costo de oportunidad de las utilidades retenidas en términos de pérdida de dividendos. Como resultado, las TETP sobre inversiones financiadas por utilidades retenidas son menores que las aplicadas sobre las inversiones que se financian con nuevo capital. Aunque esta diferencia es más pronunciada (de unos 10 puntos porcentuales) en el caso de las sociedades que no cotizan en el mercado de valores costarricense, que están sujetas al 15% de retención en la fuente sobre los dividendos, también es apreciable para las sociedades que si cotizan en este mercado, sujetas a una retención en la fuente del 5%.
- Para inversiones financiadas con capital, TETM suelen ser bastante próximas a las TETP, y esto es debido a dos factores. Por una parte, los tramos de depreciación fiscal se adecúan, en buena medida, a la depreciación económica real; únicamente las inversiones en maquinaria y equipos están sujetas a una aceleración, mientras que los otros dos activos siguen esquemas ligeramente desacelerados. Por otra parte, las suposiciones sobre los tipos de interés y la inflación conllevan que el tipo de interés nominal y, con ello, el descuento de los accionistas son relativamente altos; esto hace que las rentas económicas de períodos futuros tengan menos valor en términos actuales. De este modo, se reduce la diferencia entre las TETP y TETM respectivas. Las TETM sobre las inversiones financiadas con deuda son muy bajas, sobre todo las relativas a inversiones en maquinaria y equipos, que están sometidas a un esquema de depreciación fiscal ligeramente acelerado.

Tabla 2.2. TET sobre inversión nacional (empresas inscritas en el mercado de valores)

	Utilidades retenidas								
	IS del 10%			IS del 20%			IS del 30%		
	Edificios	Maquinaria	Intangibles	Edificios	Maquinaria	Intangibles	Edificios	Maquinaria	Intangibles
TETP	5.8	4.5	5.7	16.0	13.4	15.7	26.1	22.3	25.7
TETM	10.9	8.7	10.7	21.6	17.6	21.2	32.1	26.8	31.6
CoC	12.1	11.8	12.1	13.7	13.1	13.7	15.9	14.7	15.7

Recuadro 2.1. Costa Rica: tarifas efectivas de tributación sobre la inversión nacional
(continuación)

	Nuevo capital								
	IS del 10%			IS del 20%			IS del 30%		
	Edificios	Maquinaria	Intangibles	Edificios	Maquinaria	Intangibles	Edificios	Maquinaria	Intangibles
TETP	9.4	8.1	9.2	19.5	16.9	19.1	29.7	25.7	29.0
TETM	16.0	13.9	15.7	25.2	21.5	24.7	34.6	29.7	34.0
CoC	12.8	12.5	12.8	14.4	13.7	14.3	16.5	15.3	16.3

	Deuda								
	IS del 10%			IS del 20%			IS del 30%		
	Edificios	Maquinaria	Intangibles	Edificios	Maquinaria	Intangibles	Edificios	Maquinaria	Intangibles
TETP	4.3	3.1	4.2	7.1	4.7	7.2	9.9	6.5	10.4
TETM	8.7	6.3	8.4	11.0	6.0	10.9	17.7	10.4	17.9
CoC	11.8	11.5	11.8	12.1	11.5	12.1	13.1	12.0	13.1

Nota: Se aplica el 5% de retención en la fuente a los dividendos; para los intereses, la retención en la fuente aplicada es del 8%.

Tabla 2.3. TET sobre inversión nacional (empresas no inscritas)

	Utilidades retenidas								
	Is del 10%			Is del 20%			Is del 30%		
	Edificios	Maquinaria	Intangibles	Edificios	Maquinaria	Intangibles	Edificios	Maquinaria	Intangibles
TETP	4.4	3.3	4.3	13.6	11.4	13.4	22.8	19.5	22.5
TETM	11.0	8.7	10.8	21.8	17.6	21.5	32.4	26.8	31.9
CoC	10.9	10.6	10.9	12.4	11.8	12.3	14.3	13.2	14.2

	Nuevo capital								
	Is del 10%			Is del 20%			Is del 30%		
	Edificios	Maquinaria	Intangibles	Edificios	Maquinaria	Intangibles	Edificios	Maquinaria	Intangibles
TETP	14.4	13.3	14.2	23.6	21.2	23.0	32.7	29.2	31.9
TETM	26.2	24.5	25.9	32.9	29.7	32.3	40.2	35.8	39.5
CoC	13.1	12.8	13.1	14.5	13.8	14.3	16.2	15.1	16.0

	Deuda								
	Is del 10%			Is del 20%			Is del 30%		
	Edificios	Maquinaria	Intangibles	Edificios	Maquinaria	Intangibles	Edificios	Maquinaria	Intangibles
TETP	7.8	6.6	7.6	10.3	8.1	10.2	12.8	9.8	13.1
TETM	16.8	14.7	16.5	17.2	12.6	17.0	22.1	15.0	22.1
CoC	11.6	11.4	11.6	11.7	11.1	11.7	12.4	11.4	12.4

Nota: Se aplica el 15% de retención en la fuente a los dividendos; para los intereses, la retención en la fuente aplicada es del 15%.

Una reforma amplia al impuesto sobre las ganancias de capital podría contribuir a compensar el desequilibrio fiscal entre deuda y capital

Costa Rica maneja diferentes opciones en materia de política fiscal para abordar el desequilibrio entre deuda y capital e integrar los IS e IRPF que gravan las ganancias distribuidas. Los sistemas de deducción de dividendos permiten deducir los dividendos, total o parcialmente, de la base gravable. Los sistemas de impuesto sobre la renta de las empresas con tarifas divididas imponen una menor tarifa a los beneficios distribuidos que a los retenidos. Por su parte, los sistemas de imputación de dividendos aportan desgravaciones fiscales a favor de la persona física en un monto equivalente al IS pagado por la empresa sobre los dividendos distribuidos al accionista persona física. Bajo un sistema de imputación de dividendos, a los dividendos se les suma (en parte) el IS inicialmente pagado, para luego, gravar este resultado en cabeza de cada accionista persona física. El impuesto a cargo de cada accionista persona física sobre los dividendos se reduce con (parte del) IS que se sumó inicialmente. Finalmente, estos dividendos pueden gravarse también con unas tarifas efectivas que son menores que las aplicadas al pago de intereses de acuerdo con un trato fiscal por tramos, ya sea incluyendo solo una parte del dividendo en los ingresos personales gravables o aplicando a los dividendos tarifas impositivas inferiores a las del pago de intereses.

Bélgica e Italia han introducido una asignación por capital corporativo (ACE, *allowance for corporate equity*) a fin de afrontar las diferencias entre deuda y capital. Un sistema tributario con ACE corrige el trato fiscal diferencial de la deuda y el capital al proporcionar una asignación deducible del capital empresarial en el cálculo de la base gravable del IS. De forma similar a lo que sucede con la deducibilidad del pago de intereses de la base del IS, el ACE equivale al valor del capital de la empresa por una tasa de interés apropiada. De esta manera, la asignación se aproxima a los beneficios empresariales “normales”. Así, el IS se limita a las rentas económicas, ya que el capital corporativo situado por encima de la ACE sigue sujeto a un impuesto. Para evitar ganancias extraordinarias para los propietarios de capital existentes, así como para reducir el costo a corto y medio plazo, la ACE podría incluirse únicamente en las inversiones nuevas (como sucede en Italia) y excluirse de las reservas de capital existentes (como es el caso de Bélgica) (OCDE, 2007).

A corto plazo, Costa Rica no debería resolver la asimetría entre deuda y capital mediante la introducción de un sistema ACE. El sistema ACE es costoso en lo que respecta a la pérdida de ingresos fiscales. Por otra parte, si no está bien diseñado, abre nuevas oportunidades de planeación fiscal estratégica que ejercen presión a la baja sobre la recaudación del IS. La introducción de este sistema requiere, por tanto, la aplicación de unas normas que combatan la elusión de impuestos y una estricta fiscalización tributaria. Dados los retos que supone para la administración tributaria y considerando que Costa Rica necesita recaudar más ingresos para equilibrar su presupuesto, no debería plantearse la introducción a corto plazo de un sistema ACE.

Con el tiempo, Costa Rica podrá empezar a gravar los ingresos de capital en cabeza de las personas físicas en lugar de aplicar retenciones en la fuente sobre estos ingresos en cabeza de las sociedades, como sucede en la actualidad. Una interesante opción para la política fiscal del país es la introducción de un modelo dual (DIT, *dual income tax*) en el impuesto sobre la renta (Brys, et al., 2016). Según este modelo, las rentas de capital y de trabajo tributan según tramos impositivos diferentes. La tributación de las rentas de capital en cabeza de las personas físicas permitiría aplicar un gravamen mediante tarifas progresivas y/o prever una asignación básica que eximiera de impuestos una cantidad

mínima de dichas rentas (la mayoría de los países aplican un modelo DIT al capital con tasas proporcionales), con lo cual se refuerza la equidad del sistema tributario. Permitiría transferir una parte de la carga tributaria en cabeza de las empresas hacia las personas físicas, con lo que se reduciría la tarifa general del IS y se lograría que en Costa Rica esta tarifa fuera similar a la de otros países de la región de ALC y de la OCDE. Asimismo, esta reforma permitiría equiparar la carga tributaria máxima de los ingresos de capital y de trabajo, a fin de evitar que los empleadores incluyeran importantes desgravaciones de origen fiscal. No obstante, tal reforma conlleva importantes costos administrativos, por lo que no ha de plantearse como una prioridad inmediata.

Dados los importantes retos fiscales a los que se enfrenta Costa Rica, es preciso abordar la asimetría entre deuda y capital, al menos a corto plazo, con retenciones en la fuente más altas sobre el pago de intereses. Como Costa Rica debe incrementar el recaudo fiscal para equilibrar su presupuesto, no deberían introducirse reformas que reduzcan la asimetría entre la deuda y el capital mediante medidas que reduzcan los ingresos fiscales. En Costa Rica, los pagos de intereses tributan con una retención en la fuente baja del 8%, o del 15% si se trata de bonos no inscritos en el mercado de deuda soberana; por su parte, los dividendos de las empresas inscritas y no inscritas tributan al 5% y al 15%, respectivamente. Para reducir la asimetría entre deuda y capital, Costa Rica debería plantearse aumentar la retención en la fuente sobre el pago de intereses al menos al 15%, aunque preferiblemente con una tarifa ligeramente superior.

En la actualidad, Costa Rica no aplica ningún límite al monto de gastos de intereses deducibles de la base del IS. A diferencia de lo que sucede en la mayoría de los países de ALC y la OCDE, las empresas costarricenses pueden deducirse todos los gastos de intereses a la hora de calcular la base gravable del IS. De este modo, el IS en Costa Rica es vulnerable a la erosión de la base imponible y al traslado de beneficios (BEPS, *base erosion and profit shifting*). Debido a la alta tarifa general del IS, las empresas internacionales con niveles altos de apalancamiento pueden detraer fácilmente los beneficios del país y obtener una importante reducción de impuestos.

El proyecto BEPS, en su acción 4, ofrece como recomendación un enfoque para el diseño de reglas que eviten una deducibilidad excesiva de los intereses. Aun cuando con el enfoque recomendado no se pretende corregir la asimetría en el tratamiento tributario de la financiación a través de deuda y capital sino reducir el traslado de beneficios, el proyecto BEPS fija un límite a la deducibilidad de los intereses y, por tanto, reduce indirectamente dicha asimetría. El proyecto BEPS de la OCDE/G20 ha recomendado aplicar unas reglas de limitación de intereses centradas en los beneficios (por ejemplo, barreras a los intereses) en lugar de focalizarse en el balance general. El enfoque recomendado se basa en una regla de ratio fija que limita las deducciones netas de una entidad por los intereses y otros pagos económicamente equivalentes a intereses, a un porcentaje determinado con base en sus utilidades antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (EBITDA, *earnings before interest, taxes, depreciation and amortisation*). Los intereses de entre el 10% y el 30% del EBITDA seguirían siendo deducibles, mientras que los superiores al 30% podrían arrastrarse indefinidamente a declaraciones posteriores (OCDE, 2015f). El enfoque recomendado sugiere aplicar simultáneamente la norma de ratio fijo con una regla de ratio global de grupo que permitiría que una entidad con gastos por intereses netos que superen el límite del ratio fijo establecido en el país, deduzca estos intereses hasta el nivel de la ratio intereses netos/EBITDA determinada por su grupo a nivel mundial.

De acuerdo con las mejores prácticas internacionales, Costa Rica planea introducir una regla de limitación de los intereses basada en los beneficios. La actual propuesta

de reforma del IS costarricenses prevé introducir un límite a la deducibilidad de los intereses netos igual al 20% del EBITDA. Los gastos de intereses superiores a este valor pueden arrastrarse a años fiscales posteriores indefinidamente. La propuesta no contempla una regla adicional de ratio global de grupo. El borrador del proyecto de ley excluye los intereses abonados contra préstamos que se usan para financiar proyectos públicos, siempre que el desarrollador del proyecto esté domiciliado fiscalmente en Costa Rica. El límite no se aplica al sector bancario.

Costa Rica debería considerar incluir una regla adicional de ratio global de grupo. Así sería posible que una entidad con gastos de intereses netos superiores al ratio fijado en un país, dedujera los gastos por intereses hasta el nivel de la ratio global de intereses netos/EBITDA de su grupo. Una regla de ratio fija aporta al país un grado de protección frente a BEPS, pero puede ser una herramienta inadecuada que no tiene en cuenta el hecho de que los grupos que operan en diferentes sectores pueden necesitar distintos niveles de apalancamiento y que algunos grupos de un mismo sector están mucho más apalancados que otros por motivos no fiscales. Si se establece una ratio fija de referencia en un nivel apropiado para empezar a trabajar con el proyecto BEPS, esta situación podría resultar en doble imposición para aquellos grupos que, en conjunto, estuvieran apalancados por encima de este nivel. Por tanto, se insta a los países a que combinen una regla de ratio fija robusta y eficaz con una global de grupo que haga posible que una entidad, en ciertas circunstancias, se deduzca más gastos de intereses. La regla de la ratio global de grupo puede implementarse como disposición separada de la regla de la ratio fija o bien como parte de una norma general que incluya ambas ratios (OCDE, 2015f).

Costa Rica podría considerar gravar las ganancias de capital de forma más extensa como parte del IS

Costa Rica grava las ganancias de capital a través del IS si las mismas provienen de la actividad comercial habitual de la empresa o de la venta de activos depreciables. La Sala Constitucional ha definido, de forma bastante restringida, el concepto de “actividad habitual” como aquella actividad predominante que una empresa lleva a cabo de manera pública y frecuente y a la cual dedica la mayor parte de su tiempo. Cualquier ganancia de capital que no cumpla con esta definición no es gravada con el IS; esto incluye a las ganancias de capital obtenidas por la transferencia de tierras.

Ampliar la base gravable del IS mediante la inclusión de las ganancias de capital, simplificaría el IS y se reducirían las oportunidades de elusión de impuestos. Gravar las ganancias de capital de forma más amplia reducirá los esfuerzos de fiscalización a cargo de la administración tributaria. La reciente propuesta de reforma fiscal eliminaría la diferenciación entre actividades habituales y no habituales, lo cual es bien acogido. No obstante, la reforma plantea gravar las ganancias de capital con una tarifa reducida del 12%, lo cual sigue incentivando a las empresas a reclasificar ingresos ordinarios como ganancias de capital. En lugar de hacer que las ganancias de capital tributen a una tarifa reducida bajo el IS, Costa Rica debe considerar gravarlas con la tarifa estándar para empresas.

Costa Rica podría empezar a gravar los ingresos pasivos de fuente extranjera

Existen diferencias considerables entre países en la tributación de los ingresos transfronterizos. Por una parte, los sistemas tributarios de renta mundial o global gravan a las empresas por sus ingresos globales; los sistemas fiscales territoriales por su parte, únicamente gravan aquellas rentas que tengan su fuente en el país. En la práctica, la mayor

parte de los países aplican una combinación de estos dos sistemas. En 2012, 28 de los 34 Estados miembros de la OCDE habían adoptado un sistema tributario territorial que eximía a la mayoría de las ganancias activas repatriadas de filiales residentes fiscales en el país de la fuente de los ingresos. Los miembros de la OCDE suelen exigir una participación del 10% en el capital de la filial extranjera para tener derecho a la exención por territorialidad. La mayor parte de los países de la OCDE con sistemas tributarios territoriales consideran exentos los ingresos activos obtenidos por filiales extranjeras y las ganancias obtenidas en la venta de las participaciones de dichas filiales. Algunos Estados miembros de la OCDE con sistemas tributarios de tipo territorial limitan la exención a las filiales residentes en países con los que han suscrito un convenio para evitar la doble tributación.

Costa Rica aplica un sistema de IS territorial puro, que solamente grava los ingresos que tienen su fuente en Costa Rica. Los ingresos, ya sean activos o pasivos, de fuente extranjera no tributan bajo el IS en Costa Rica. Así pues, Costa Rica aplica un régimen de exención de participación completa, en virtud del cual los dividendos recibidos de filiales del exterior no son gravados en el país, independientemente del porcentaje de participación que tenga la empresa que recibe los dividendos en la filial que los paga.

Costa Rica debe definir reglas claras sobre qué se consideran ingresos de fuente nacional y extranjera. Definiciones claras de territorialidad evitan la incertidumbre y las controversias en el ámbito tributario sobre si un ingreso tiene su fuente en Costa Rica o en el exterior. En algunos casos, la administración tributaria ha reclasificado un ingreso de fuente extranjera como originado en Costa Rica.¹ Cualquier cambio futuro al sistema tributario territorial de ese país –por ejemplo, en lo que se refiere a la tributación de los ingresos pasivos de fuente extranjera– debe implementarse mediante una legislación tributaria clara que minimice la probabilidad de que las empresas y la administración tributaria enfrenten problemas de interpretación.

Costa Rica no debe pasar de un sistema territorial en el IS a uno puramente mundial que grave todos los tipos de ingresos empresariales de origen extranjero, tanto pasivos como activos. El actual sistema tributario territorial y la elevada tarifa del IS hacen que las compañías costarricenses atiendan los mercados extranjeros –que aplican una baja tarifa del IS– desde dichos países, en lugar de exportar los bienes y servicios desde Costa Rica. No obstante, gravar ingresos activos de fuente extranjera a una tarifa alta como la del 30% pondría a las sociedades costarricenses que operan en los mercados exteriores en una posición de desventaja competitiva. Por otra parte, Costa Rica es una economía abierta pequeña e importador neto de capital. El número de empresas residentes en el país que obtienen ingresos de fuente extranjera es relativamente bajo. En estas circunstancias, el paso hacia un sistema de renta puramente mundial no aportaría demasiadas ventajas económicas. Tal movimiento conllevaría, además, elevados costos administrativos, sin que la recaudación aumentara de un modo sustancial.

Costa Rica podría considerar gravar los ingresos pasivos recibidos por inversiones en el exterior bajo el IS. Como en el país los ingresos pasivos por inversiones en el exterior (intereses, dividendos o regalías) no están gravados, las empresas residentes pueden verse instadas por motivos fiscales a invertir sus utilidades en activos financieros en el exterior, en lugar de reinvertirlos en el territorio costarricense, así como financiar las inversiones nacionales con deuda en vez de con capital; sobre todo por la relativamente alta tarifa del IS. Al atraer los ingresos pasivos de fuente extranjera dentro de la base gravable del IS, Costa Rica reduciría las posibilidades de elusión y evasión fiscal, ya que no habría incentivos para reclasificar los ingresos pasivos de fuente nacional como ingresos de fuente extranjera.

Gravar los ingresos pasivos de inversiones en el exterior en Costa Rica a una tarifa baja generará pocos ingresos fiscales. Los ingresos pasivos serán gravados en el país de la fuente a través del IS de ese país y/o de las retenciones en la fuente que apliquen cuando los pagos sean efectuados a favor de una empresa residente fiscal en Costa Rica. Los convenios fiscales suelen reducir las retenciones en la fuente que se aplican. No obstante, Costa Rica tiene únicamente dos convenios fiscales vigentes (con España y Alemania). Esto supone que para los demás países se aplicarán las retenciones en la fuente estándar (más elevadas). Por otra parte, para evitar la doble imposición, Costa Rica deberá contar con algún alivio para evitar la doble imposición (es decir, compensar el hecho de que el pago en cuestión ya haya tributado en el país de la fuente). Como resultado, es muy probable que Costa Rica no obtenga muchos ingresos adicionales al gravar los ingresos pasivos de fuente extranjera, sobre todo si además de otorgar alivios para evitar la doble imposición por las retenciones en la fuente practicadas en el exterior, también otorgara alivios por el IS pagado por la filial que genera la renta pasiva; este último caso sin embargo sería bastante menos habitual que el primero.

No obstante, aplicar una tarifa demasiado elevada a los ingresos pasivos de fuente extranjera podría generar grandes distorsiones, en concreto porque un elevado gravamen iría en detrimento de la competitividad de las empresas costarricenses que invierten en el exterior y las induciría a demorar la repatriación de fondos a Costa Rica. Por tanto, es importante también que las nuevas reglas fiscales no incluyan ingresos activos obtenidos en otros países dentro de la base gravable del IS, y que únicamente los ingresos pasivos sean gravados, con el fin de captar aquellos que hayan sido enviados al exterior simplemente por motivos de elusión de impuestos.

El paso hacia la tributación de los ingresos pasivos de fuente extranjera debe ir acompañado de medidas que alivien la doble imposición. Hoy en día, el sistema tributario costarricense no contempla ningún alivio unilateral a la a doble imposición. Como se ha señalado, solo existen dos convenios fiscales vigentes. En el corto plazo, Costa Rica debe considerar introducir alivios unilaterales para evitar la doble imposición de los ingresos pasivos de fuente extranjera. A mediano plazo, el país puede valorar los méritos de expandir estratégicamente o no su red de convenios para evitar la doble imposición con el fin de negociar menores tarifas de retención en la fuente y de incluir mecanismos bilaterales para prevenir la doble imposición.

Los costos y los beneficios de los convenios para evitar la doble imposición deben sopesarse detenidamente. En general, estos aportan diversas ventajas a un país y a sus inversionistas, aunque han de diseñarse con mucha atención. Las negociaciones y la puesta en marcha de estos tratados son, a menudo, complejas y consumen valiosos recursos administrativos. Dado que estos convenios para evitar la doble imposición suelen reducir las tasas de retenciones en la fuente, tal vez supongan beneficios inesperados para la inversión extranjera ya existente en Costa Rica, con lo cual llevarían a una pérdida de ingresos fiscales para el Gobierno. Los beneficios obtenidos por un país por la importación de capitales derivados de la firma de un tratado para evitar la doble imposición dependerán, en gran medida, de si se obtienen suficientes ganancias de la ampliación de la IED para compensar la pérdida de ingresos fiscales (FMI, 2014). La suscripción de un mayor número de convenios permitiría a las autoridades costarricenses negociar retenciones en la fuente más bajas impuestas por otros países sobre los pagos hechos a Costa Rica. De este modo, el país aumentaría sus ingresos fiscales al gravar los ingresos pasivos de fuente extranjera, al mismo tiempo que dispondría de instrumentos válidos para obtener información sobre las actividades financieras de las empresas residentes en su territorio y de sus inversiones en

el exterior. Igualmente, es posible alcanzar este último objetivo a través de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, que Costa Rica ya ha suscrito.

La inclusión en los convenios fiscales de disposiciones que prevengan la utilización abusiva de convenios fiscales es un instrumento importante a la hora de reducir los posibles costos y el uso abusivo de los mismos. Los trabajos avanzados en virtud de la acción 6 del proyecto BEPS de la OCDE y el G20 reconocen la importancia de prevenir la concesión de las ventajas derivadas de la aplicación de los tratados en circunstancias inadecuadas. Un principio orientador establece que los beneficios de un convenio no deben disfrutarse cuando el objetivo principal consista tan solo en obtener una posición tributaria más favorable. Existen diversas técnicas para prevenir estos abusos, como las Normas Generales contra la Elusión basadas en un Test del Propósito Principal y reglas específicas en este ámbito, como la de limitación de los beneficios. Como miembro del Marco Inclusivo sobre BEPS (véase más adelante), Costa Rica se ha comprometido a introducir el estándar mínimo que evite la utilización abusiva de los convenios fiscales en todas las cuestiones relativas a los convenios de doble imposición.

Gravar los ingresos pasivos de fuente extranjera podría ir de la mano de la introducción de normas CFC de transparencia fiscal internacional (normas CFC, *Controlled-Foreign-Corporation*). Las normas CFC permiten a las jurisdicciones gravar los ingresos obtenidos por las filiales radicadas en el extranjero. Se suelen aplicar a ingresos pasivos que son retenidos en otros países (es decir, intereses, dividendos y regalías). Dado que las tasas en Costa Rica son elevadas, sus empresas nacionales pueden verse incentivadas a transferir sus activos (p. ej., la propiedad intelectual) a jurisdicciones con impuestos más bajos, con lo que los flujos correspondientes eludirían la tributación en territorio costarricense. Estos ingresos estarían al alcance de la administración tributaria gracias a normas CFC, por lo que, con el tiempo, Costa Rica podría plantearse considerar su introducción.

Costa Rica debe considerar la introducción de medidas adicionales de protección de la base gravable. Por ejemplo, el actual sistema del IS no prevé un límite a la deducibilidad de los gastos en que se incurre para la obtención de los ingresos pasivos de fuente extranjera. El Gobierno tal vez desee asegurarse de que los costos en los que incurren para la obtención de los ingresos pasivos de fuente extranjera sean deducibles únicamente de la base gravable de los ingresos pasivos de fuente extranjera.

Las actuales propuestas de reforma fiscal mantienen el sistema tributario territorial del país, pero incluyen los ingresos pasivos de fuente extranjera dentro de la base del IS. Los dividendos, los intereses y las regalías procedentes de las “actividades rentables” en el extranjero de una empresa parecen escapar a la tributación. Esto implicaría que la base gravable no se estaría ampliando de modo significativo; por otra parte, redundaría en altos costos administrativos de cara a prevenir la reclasificación de los ingresos de las “actividades no rentables” para eludir impuestos. Asimismo, no se ha fijado la tarifa del impuesto. La propuesta de reforma fiscal introduce un alivio unilateral a la doble imposición; las empresas tendrían derecho a recibir un crédito fiscal igual al mínimo de la tasa extranjera efectivamente pagada o al 15% de los ingresos pasivos gravables de fuente extranjera.

Las altas tasas sobre los dividendos hacen que Costa Rica no sea un lugar muy atractivo para la IED

Las TET sobre la IED muestran la incidencia combinada del IS y de las retenciones en la fuente sobre la IED en Costa Rica. El recuadro 2.1 presentó las TETP y TETM para las inversiones en diferentes activos y por distintos tipos de empresas nacionales bajo diferentes escenarios de financiación. No obstante, estos resultados reflejan tan solo la tributación efectiva en inversiones nacionales, partiendo de la base de que tanto el inversionista como la empresa están domiciliados en Costa Rica. Una modelización de la tributación efectiva sobre las actividades de las filiales extranjeras de empresas multinacionales conlleva que, además de las características estándar de la tributación nacional, deban tenerse en cuenta los impuestos sobre los flujos transfronterizos y las interacciones entre sistemas tributarios en los países de la fuente y de la residencia.

Los cálculos sobre las tarifas impositivas efectivas deben incluir las tarifas de retenciones en la fuente reducidas establecidas en los convenios fiscales. Aunque en sus legislaciones tributarias nacionales los países definen normalmente un conjunto de retenciones en la fuente estándar sobre los pagos internacionales de dividendos, intereses y regalías, los convenios fiscales bilaterales se suscriben para reducir o eliminar la doble imposición. Para lograrlo, estos acuerdos suelen incluir una reducción recíproca de las retenciones en la fuente, así como disposiciones para aliviar la doble imposición en el receptor (situado en el país de la residencia del inversionista), por ejemplo, en forma de créditos fiscales o exenciones por participación. Como consecuencia de ello, los flujos de ingresos en curso están sujetos, por lo general, a diferentes tasas impositivas según la ubicación del inversionista extranjero. Por el contrario, los flujos de ingresos de entrada pueden recibir diferente trato fiscal en el país de residencia del inversionista, debido a que se originaron en diferentes países. La tributación efectiva de los flujos de entrada y de salida de IED varía, por tanto, entre cada par de países, lo que supone que los análisis dentro de cada país se complican considerablemente.

Los cálculos de las TET sobre la IED varían notablemente de unos países inversionistas a otros, pero son altos para la IED en Costa Rica en comparación con la carga tributaria a la inversión en países similares. El recuadro 2.2 presenta los resultados para TET sobre la IED de entrada, en comparación con las aplicadas sobre inversiones que provienen de un grupo fijo de países inversionistas (es decir, en los que está domiciliada la empresa matriz inversionista) hacia un grupo de países receptores en competencia (es decir en los que tiene lugar la inversión). Entre los inversionistas representados se cuentan las principales economías latinoamericanas incluyendo Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Perú y Venezuela (tabla 2.4), así como los más importantes de otros continentes (tabla 2.5). El grupo de países receptores de inversión extranjera se ha definido de forma más restringida y se extiende a todos los países centroamericanos, salvo Belice. Además, en este grupo están incluidos otros tres países con niveles similares de PIB per cápita e IED, en concreto la República Dominicana, Ecuador y Uruguay. Las altas retenciones en la fuente en Costa Rica y la limitadísima red de convenios fiscales del país llevan a que sus TET sobre la IED sean elevadas en comparación con las de la mayor parte de los Estados de la región que han utilizado de forma más activa el diseño general de su sistema tributario para atraer la IED.

Para mejorar el clima de inversión en Costa Rica es preciso reformar el sistema de IS en diferentes frentes. Costa Rica ha empezado a fortalecer las normas que protegen la base gravable del IS para evitar la elusión y la evasión de impuestos de las multinacionales. Estas reformas son bien acogidas y se ajustan a las mejores prácticas en el marco internacional. No obstante, han de introducirse en paralelo con otras reformas de política fiscal y, después de

un detenido análisis, posiblemente con la ampliación de la red de convenios fiscales del país. En general, las disposiciones de la legislación fiscal de un país empiezan a influir con mayor fuerza en los resultados económicos cuando dificultan que las multinacionales detraigan sus beneficios de un país mediante políticas de precios de transferencia o subcapitalización. En este ambiente de endurecimiento de normatividad y de fiscalización tributaria, la relativamente alta tarifa del IS, las relativamente altas retenciones en la fuente y la ausencia de alivios para evitar la doble imposición internacional, generan más distorsiones. Por otra parte, las menores cargas tributarias en otros países de ALC pueden agravar estos efectos.

Existen diferentes alternativas de reforma fiscal que permitirían mejorar el clima de inversión. Costa Rica podría rebajar su tarifa estándar del IS, aunque probablemente debido a los costos fiscales asociados, esto muy seguramente ocurriría de forma gradual. También puede reducir las retenciones en la fuente estándar o las retenciones en la fuente aplicables a un grupo de países seleccionados mediante la ampliación estratégica de su red de convenios fiscales. Estas diferentes opciones de política fiscal ofrecen distintas ventajas y costos en términos económicos. Una rebaja más extensa de las tarifas del IS y/o una reducción general de las retenciones en la fuente estimularían la inversión transfronteriza, aunque también podrían resultar en ganancias inesperadas para los inversionistas actuales, y conllevarían mayores pérdidas de ingresos fiscales. La última, es una consideración importante a la luz de la urgente necesidad de Costa Rica de equilibrar su déficit presupuestario.

Las decisiones de localización de las inversiones extranjeras están condicionadas por numerosos factores. La mejora del clima de inversión exige una evaluación en profundidad del modo de fortalecer las inversiones, tanto nacionales como extranjeras, en Costa Rica. Los factores que han contribuido a los flujos de entrada de IED a Costa Rica en el pasado no necesariamente bastarán para atraer importantes IEDs en el futuro. Aunque Costa Rica es reconocida, en general, como un destino atractivo para las empresas debido a su fuerza laboral calificada, la estabilidad política del país y su ubicación geográfica, el Gobierno se podría beneficiar de efectuar una evaluación general de su clima de inversión. Dicho análisis tendría que incorporar una valoración del sistema tributario de las empresas, incluyendo un estudio de su amplio régimen de incentivos fiscales; asimismo, tendría en cuenta el sistema tributario del país de residencia del inversionista y, en concreto, si los socios comerciales de Costa Rica y los inversionistas manejan un sistema tributario de renta mundial o territorial, y el tipo de alivios a la doble imposición que manejan. Esta evaluación podría analizar el impacto de determinadas reducciones y desgravaciones fiscales a la carga tributaria global a que se enfrentan los inversionistas extranjeros, así como los incentivos existentes para invertir en Costa Rica.

Recuadro 2.2. Tarifas de impuestos efectivas de inversión extranjera directa

Modelo económico y supuestos

El enfoque de modelización utilizado para calcular las TET sobre las inversiones nacionales se ha descrito ya en el recuadro 2.1. Como se ha indicado, el análisis de las TET nacionales tiene en cuenta los tramos de depreciación fiscal, así como los elementos del IRPF que afectan a las decisiones de los accionistas. No obstante, en el contexto internacional hemos adoptado una visión simplificada para centrar el análisis en los efectos de la tributación de las empresas sobre las decisiones sobre IED de las multinacionales. El análisis presupone que la depreciación fiscal sigue estrictamente a la depreciación económica y que los inversionistas están exentos del IRPF; esto es coherente con la observación de que, en el contexto de las empresas multinacionales, un número importante de inversionistas no están domiciliados en

Recuadro 2.2. Tarifas de impuestos efectivas de inversión extranjera directa (continuación)

el país de la empresa matriz o son inversionistas institucionales que, en general, están exentos de impuestos sobre los dividendos o las ganancias de capital.

Al igual que se hizo anteriormente para las inversiones nacionales, hemos calculado las TETM y TETP, así como el costo de capital en el contexto de las inversiones internacionales. No obstante, en este escenario interesa más la TETP, ya que captura los efectos de la tributación en las decisiones sobre la localización. Esta interpretación equivale al supuesto de que las multinacionales esperan obtener una renta económica, por ejemplo, aprovechando las ventajas específicas de que disfrutaban, aunque prefieren localizar su producción solo en algunos países, por cuestiones de economía de escala. En cambio, la TETM en las inversiones internacionales tiene en cuenta el incentivo de las multinacionales por aumentar la escala de la producción en un país de origen dado en el que ya existe una producción en curso.

Para mantener datos comparables con el análisis nacional, hemos adoptado los mismos supuestos en relación con la tasa de rendimientos antes de impuestos (20%) y con la inflación (3.5%) y las tasas de interés reales (12%) en los países de origen. Estos parámetros se mantienen constantes en dichos países de origen para no incluir los efectos de los sistemas tributarios en las tarifas impositivas efectivas. Para los países de ALC suponemos valores equivalentes de inflación y tipos de interés reales; no obstante, para países de residencia fuera de esta región hemos considerado una tasa de inflación de solo el 1.5% de acuerdo, de nuevo, con el promedio de 5 años.

Los flujos de ingresos transfronterizos están sujetos a IS y retenciones en la fuente en el país de origen; en el de residencia podrían existir desgravaciones fiscales a los ingresos extranjeros. No obstante, el trato fiscal de estos ingresos varía según los países y puede ser modificado por las disposiciones del convenio acordado. En general, consideramos tres métodos posibles de incentivos: exención, créditos fiscales extranjeros y deducciones. Si el país de la residencia del inversionista ofrece exenciones por participación, los ingresos repatriados, no estarán sujetos a tributación adicional. Con los créditos fiscales por impuestos pagados en el exterior, el país de residencia del inversionista otorga desgravaciones por los impuestos pagados en el país de la fuente de los ingresos, limitados al monto que podría adeudarse en caso de que la producción hubiera tenido lugar en el país de la empresa matriz – país de la residencia del inversionista. En este caso, la compañía en el país de residencia del inversionista podría ser responsable del pago adicional de impuestos en el país de la residencia únicamente si la tarifa del impuesto en este país fuera superior a la del país de la fuente. Las deducciones constituyen el método de alivio para evitar la doble imposición menos favorable. En este caso, los receptores en el país de residencia del inversionista pueden tomar como una deducción de su base gravable, los impuestos pagados en el exterior – en el país de la fuente – lo que supone que, en todo caso, existirá la obligación del pago de impuestos para la empresa receptora en su país de residencia.

Los convenios fiscales pretenden combatir la doble imposición reduciendo las retenciones en la fuente y aportando alivios más generosos para evitar la doble imposición. Los cambios en los métodos de desgravación (p. ej., desde créditos y deducciones hasta las exoneraciones) pueden tener un impacto importante en las TET bilaterales. La red de convenios se convierte así en un elemento fundamental para determinar estas tarifas sobre la IED de entrada en cualquier país receptor de la inversión. En el siguiente sub-apartado se presentan los datos sobre los convenios fiscales y los parámetros relacionados.

En línea con el modelo teórico desarrollado por Devereux y Griffith (1999), consideramos una empresa matriz, localizada en el país de residencia, que realiza una inversión en el país de la fuente – receptor de la inversión extranjera – mediante una filial de la que posee toda la propiedad. En comparación con las empresas nacionales, las multinacionales tienen acceso a un

Recuadro 2.2. Tarifas de impuestos efectivas de inversión extranjera directa (continuación)

mayor número de posibles alternativas de financiamiento. Por ejemplo, la empresa matriz puede aportar fondos a la filial con deuda interna o capital, así como recabar los fondos necesarios mediante utilidades retenidas, deuda externa o nuevo capital de sus accionistas. De acuerdo con el trabajo de Yoo (2003), limitamos el número de estructuras de financiamiento relevantes a siete:^a (1) la filial utiliza las utilidades retenidas para financiar la inversión; obtiene nuevo capital de la matriz y esta recurre a (2) las utilidades retenidas, (3) nuevo capital o (4) deuda externa para financiar la emisión de acciones; la filial obtiene un préstamo de la matriz que utiliza (5) las utilidades retenidas, (6) nuevo capital o (7) deuda externa para financiarlo. Sin embargo, en el contexto de las inversiones internacionales no ofrecemos un análisis separado de los efectos que las diferentes estructuras de financiamiento tienen en las TET o en las posibles implicaciones para la planeación fiscal de la multinacional.^b En su lugar, hemos construido TET ponderadas (o compuestas), con valores asignados iguales para cada estructura de financiamiento, de manera que se produzca una tarifa compuesta que refleje el impacto de los principales parámetros tributarios de interés para las decisiones de inversión internacional.

Resultados empíricos

En las tablas 2.4 y 2.5 se presentan las TETP sobre las inversiones internacionales. Dichas tablas recogen en las filas el conjunto de países receptores de la inversión, y en las columnas los países de residencia del inversionista. La tabla 2.4 incluye los principales países inversionistas de la región indicados anteriormente: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Perú y Venezuela. El caso de Costa Rica ilustra que las TETP ponderadas sobre las inversiones extranjeras de cualquiera de estos países de residencia son iguales a 29.5%.^c Este resultado se debe a las elevadas retenciones en la fuente y tarifas del IS de Costa Rica combinadas con el hecho de que los países de residencia utilizan únicamente créditos fiscales indirectos por los impuestos pagados en los países de la fuente – receptores de la inversión extranjera – como mecanismo para evitar la doble imposición; Costa Rica no cuenta con ningún convenio fiscal con los países de la región. Además, este resultado ilustra que el financiamiento mediante deuda con filiales o las empresas matrices puede llevar a una considerable reducción de las TETP. Como se indicó anteriormente, nuestras TETP compuestas se han preparado aplicando una misma ponderación a cada una de las estructuras de financiamiento; no obstante, los valores considerados según financiamiento con deuda son suficientemente bajos como para situar la TETP compuesta justo por debajo de la tarifa legal del IS del 30%, pese a tener en cuenta las retenciones en la fuente adicionales; en el caso del financiamiento con capital, la TETP se acerca al 40%.

Si se compara el 29.5% con las TETP sobre inversiones en otros países receptores de inversión, se observa que Costa Rica registra el valor más alto en el conjunto de países similares seleccionados (excluidos los seis mayores países latinoamericanos). Aparte de Panamá, la mayoría de los demás países vecinos de América Central no cuentan con una amplia red de convenios; por tanto, los resultados son determinados por las retenciones en la fuente y las tarifas del IS, lo que implica que Costa Rica ocupa un lugar comparativamente alto en TETP con respecto a los países inversionistas de su región. Los otros tres países comparables, la República Dominicana, Ecuador y Uruguay, han desarrollado redes de convenios fiscales que les permiten mejorar las condiciones de inversión hacia y desde otros países de la región o de otras partes del mundo. Entre ellos, Ecuador ofrece las condiciones más beneficiosas para los inversionistas regionales, por ejemplo, mediante el uso de exenciones a la participación en los dividendos; una combinación de bajas retenciones en la fuente y un trato favorable de los ingresos de fuentes extranjeras implica que las TETP compuestas sobre las inversiones en Ecuador se reduzcan al 10.9% y 13.9% cuando provienen de Colombia y Perú, respectivamente.

Recuadro 2.2. Tarifas de impuestos efectivas de inversión extranjera directa
(continuación)

Tabla 2.4. Tarifas efectivas de tributación promedio sobre las inversiones de países de América Central y América Latina

	Países inversionistas de ALC						
	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Perú	Venezuela
Costa Rica	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5
El Salvador	25.7	25.1	24.7	29.2	24.7	24.7	25.1
Guatemala	25.5	24.8	21.2	28.9	22.0	22.0	24.8
Honduras	27.1	27.1	27.1	29.2	27.1	27.1	27.1
Nicaragua	25.9	25.9	25.9	29.2	25.9	25.9	25.9
Panamá	25.5	24.8	23.8	28.9	22.0	23.8	24.8
Rep. Dominicana	25.6	25.1	25.1	29.0	25.1	25.1	25.1
Ecuador	25.4	16.3	17.7	10.9	21.9	13.9	24.7
Uruguay	25.5	24.8	22.2	28.9	22.0	22.2	24.8
Argentina	-	30.8	30.5	30.5	32.0	32.0	30.8
Brasil	19.3	-	25.3	29.4	25.3	25.3	25.3
Chile	25.4	24.7	-	28.9	22.0	23.1	42.3
Colombia	33.8	33.8	33.8	-	33.8	29.3	33.8
México	27.1	27.1	24.7	29.2	-	27.1	27.4
Perú	25.6	24.9	21.5	21.2	24.2	-	24.9

Fuente: Los cálculos de los autores se basan en el modelo de TET de la OCDE.

La parte inferior de la tabla 2.4 muestra las TETP compuestas para las inversiones en las grandes economías de América Latina. Aunque estos países han desarrollado extensas redes de convenios fiscales, suelen mantener retenciones en la fuente y tarifas del IS relativamente altas. En consecuencia, las TETP aplicadas a las inversiones de los países de la región son elevadas en términos comparativos y a veces superan el valor de las TETP aplicadas a las inversiones en Costa Rica. No obstante, estas economías son más grandes y diversificadas, con lo que cuentan con una fuerza laboral más cualificada y mejor infraestructura pública, lo que las convierte en un lugar más atractivo que Costa Rica para la inversión extranjera.

La tabla 2.5 muestra las TETP compuestas en inversiones de países seleccionados de otras partes del mundo con la misma relación de países receptores de inversión. En general, las tarifas son inferiores a las de la tabla 2.4. Esto se debe, en parte, al supuesto de que, en línea con lo observado en promedios de 5 años, en los países inversionistas de Europa y América del Norte la inflación se sitúa unos 2 puntos porcentuales por debajo. Como se observó en el contexto de las inversiones nacionales, el IS grava los rendimientos nominales, y la menor inflación reduce así la tributación efectiva. Por ello, la TETP en países de residencia de otras regiones es algo menor, en general, que los valores recogidos en la tabla 2.4.

Al igual que en la tabla anterior, las TETP sobre la inversión en Costa Rica se encuentran entre las más altas de la región, a excepción de España y Alemania, los dos países con los cuales Costa Rica ha suscrito convenios fiscales bilaterales. En ambos casos, el convenio proporciona una reducción en las retenciones en la fuente para pagos al exterior del 15% al 5%, así como una exención completa por participación en el país del receptor – país de residencia del inversionista extranjero. El efecto combinado de estas dos disposiciones equivale a una reducción de unos 5 puntos porcentuales de la TETP compuesta. Al comparar estas TETP en

Recuadro 2.2. Tarifas de impuestos efectivas de inversión extranjera directa (continuación)

los distintos países receptores de la inversión se confirma la conclusión de que, en ausencia de convenios fiscales bilaterales, estas tarifas sobre las inversiones en Costa Rica son de las más altas de la región. No obstante, estos resultados resaltan también el modo en que otros países de la zona hacen uso de sus redes de convenios fiscales para reducir selectivamente el valor de la TETP. Por ejemplo, Panamá tiene tratados con los Países Bajos, España y el Reino Unido que eliminan totalmente las retenciones en la fuente sobre los pagos de dividendos para ellos. Ecuador y Uruguay ofrecen también ventajas en virtud de sus tratados para varios países inversionistas de la región y de fuera de ella, aunque en la mayoría de los casos las tarifas reducidas se sitúan por encima de 0.

Las mayores economías latinoamericanas han desarrollado una red mucho más densa de convenios bilaterales. Como se observa en la tabla 2.1, México ha suscrito hasta la fecha 56 de estos tratados, mientras que Brasil y Chile cuentan con más de 30. Una política más activa al respecto permite a estos países mejorar las condiciones de inversión con determinados países, lo que posiblemente esté en línea con consideraciones económicas generales y de política comercial. Por tanto, las TETP compuestas sobre las inversiones en estos países, que se recogen en la parte inferior de la tabla 2.5, muestran una variación mucho mayor entre los países inversionistas. Aunque las inversiones en los países sin tratados suscritos con una de estas grandes economías están sujetas, por lo general, a TETP relativamente altas, las nutridas redes de convenios implican que las inversiones del grupo seleccionado de países ajenos a la región suelen ser gravadas a tasas efectivas mucho más bajas. Por ejemplo, las inversiones de países sin tratados en Argentina están sujetas a TETP ligeramente superiores al 30% (véase la tabla 2.4); sin embargo, las inversiones de países con baja inflación con tratados bilaterales en vigor son gravadas con tasas muy por debajo del 20% (véase la tabla 2.5).

Tabla 2.5. Tasas efectivas de tributación promedio sobre la inversión proveniente de países de otras regiones

	Otros países inversionistas								
	Bélgica	Canadá	Alemania	Italia	Países Bajos	España	Suiza	Reino Unido	Estados Unidos
Costa Rica	18.8	18.9	13.7	18.9	18.9	13.7	17.3	18.9	18.8
El Salvador	13.7	13.7	13.7	13.7	13.7	11.1	13.4	13.8	17.7
Guatemala	10.2	10.1	10.1	10.2	10.1	10.1	7.2	10.1	17.6
Honduras	16.3	16.3	16.3	16.3	16.3	16.3	13.4	16.3	17.7
Nicaragua	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	11.5	15.0	17.7
Panamá	12.9	12.9	12.8	12.8	7.3	7.3	10.6	7.3	17.6
Rep. Dominicana	14.2	14.2	14.2	14.2	14.2	8.8	11.4	14.3	17.6
Ecuador	5.0	8.5	5.3	5.3	7.2	5.0	2.1	5.6	17.5
Uruguay	11.3	11.2	10.1	11.2	11.2	7.3	7.2	11.2	17.6
Argentina	19.7	19.7	19.7	19.7	19.8	19.8	17.4	19.8	19.7
Brasil	14.2	14.2	14.2	14.2	14.2	14.2	12.6	14.2	17.8
Chile	6.9	12.2	33.8	33.5	35.1	9.4	13.4	9.4	32.5
Colombia	23.2	23.2	23.2	23.2	23.2	23.2	20.3	23.2	23.1
México	13.7	13.7	13.7	16.3	11.1	13.7	8.3	11.2	17.7
Perú	13.2	13.2	13.2	13.2	14.5	14.5	11.6	15.9	17.6

Fuente: Los cálculos de los autores se basan en el modelo de TET de la OCDE.

Recuadro 2.2. Tarifas de impuestos efectivas de inversión extranjera directa (continuación)

- Notas:* a. Debe observarse que, dado que en este análisis estamos excluyendo el IRPF, el número de estructuras de financiamiento se reduce, en realidad, a cinco: financiación a través de utilidades retenidas por la subsidiaria así como deuda o financiación con capital al nivel de la subsidiaria y la matriz.
- b. Puede solicitarse el conjunto completo de resultados a los autores.
- c. Los cálculos suponen que una filial no inscrita en el mercado de valores efectúa pagos por dividendos a la matriz ubicada en otra jurisdicción, lo que implica que una retención en la fuente del 15% es practicada..

Costa Rica otorga una gama amplia de incentivos fiscales a las empresas

Costa Rica provee una gama amplia de incentivos fiscales para las empresas, que incluye una desgravación fiscal indirecta para el turismo y el sector agrícola, un régimen de ZLC y subsidios fiscales para organizaciones sin fines de lucro. Algunos de estos incentivos carecen de transparencia y los requisitos que deben cumplirse para aspirar a las desgravaciones fiscales no son siempre claros. El sistema ha abierto oportunidades para planeación fiscal agresiva y ha impuesto presión sobre los ingresos derivados del IS. Como parte de esta reforma tributaria, el Gobierno planea reevaluar el actual sistema de incentivos fiscales a las empresas para simplificar su diseño y aumentar la transparencia. La OCDE considera que esta reforma es positiva.

Costa Rica tiene un régimen de ZLC que ofrece una amplia gama de incentivos fiscales.² El régimen exime a las utilidades del IS y contempla exenciones para las importaciones y exoneraciones el pago de tributos territoriales. En general, el régimen de ZLC exonera las utilidades del pago de impuestos por un periodo de 8 años y ofrece una reducción del 50% sobre el IS en los 4 años siguientes, aunque existen algunas diferencias según los tipos de actividades y la ubicación de la ZLC (véase la tabla 2.6). Las utilidades de las ventas al mercado nacional se gravan a través de una normativa tributaria independiente.

Tabla 2.6. Beneficios generales ofrecidos para la mayoría de las empresas que operan bajo el régimen de ZLC

	Dentro de la GAMA*	Fuera de la GAMA
Beneficios	Exención de IS durante 8 años	Exención de IS durante 12 años
	Además, por 4 años adicionales, reducción del 50% del IS	Además, por 6 años adicionales, reducción del 50% del IS
	Más en total las exenciones durante 10 años por impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles, y sobre la transferencia de bienes inmuebles, las tasas de licencia de las empresas y todos los impuestos sobre remesas del extranjero. Exención del IVA de algunos servicios públicos. Derecho a una bonificación equivalente al 10% de la cantidad abonada para salarios en el año anterior después de la deducción de las contribuciones al seguro social	

*GAMA: Gran Área Metropolitana Ampliada.

Los regímenes de ZLC son habituales en ALC. Muchos países de la región aplican incentivos fiscales sobre los impuestos directos y/o indirectos para la IED. A menudo, algunos consisten en reducciones o exenciones del IS durante un tiempo considerable. Además de Costa Rica, los regímenes de ZLC están presentes, por ejemplo, en Colombia, la República Dominicana, Nicaragua, Honduras, México, Puerto Rico, Chile y Paraguay.

El régimen fiscal de ZLC no reduce la carga efectiva de tributación de la inversión de otros países de la región en Costa Rica (véase la tabla 2.7) si los rendimientos son pagados directamente a la empresa matriz extranjera a título de dividendos o intereses. Aunque el régimen de ZLC en Costa Rica reduce la carga tributaria sobre las inversiones que tienen lugar dentro de su territorio, esto implica que el país de residencia del inversionista podrá recaudar más ingresos fiscales (debido a que deberá proporcionar menores créditos fiscales por impuestos pagados en el exterior) sobre la rentabilidad de la inversión que es pagada directamente a la empresa matriz en el país de la residencia (y no a una entidad localizada en un tercer país o mediante el uso de estrategias que permitan el diferimiento fiscal). En conjunto, la carga tributaria sobre la IED en una ZLC es solo ligeramente inferior a la aplicada en la economía formal de Costa Rica. Se obtiene una conclusión similar para los regímenes de ZLC en otros países de la región; reducen la carga tributaria en el país receptor de la inversión extranjera, pero permiten que el país de la residencia del inversionista recaude ingresos fiscales más elevados. La competencia tributaria en las ZLC entre los países de ALC es especialmente perjudicial para los países pequeños y/o para los que no gravan los ingresos de fuente extranjera, como Costa Rica.

Sin embargo, el régimen fiscal de ZLC reduce de forma significativa la carga tributaria de la IED de los países de otras regiones en Costa Rica, ya que muchos de los países inversionistas de otras regiones aportan exenciones por participación. Incluso, las TETP pueden ser negativas cuando la empresa matriz pueda beneficiarse de la deducibilidad de los intereses en su país de residencia, si se endeuda para financiar la inversión en un régimen de ZLC en Costa Rica.

Aunque el régimen de ZLC podría aportar ventajas económicas al país, sigue siendo importante evaluar de manera regular el costo real y los beneficios que genera el régimen. Un análisis continuado de este tipo podría estar soportado a través de una evaluación profunda de la metodología que actualmente se aplica para valorar los costos y beneficios del régimen de ZLC, a fin de comprobar que este planteamiento es coherente con las mejores prácticas a nivel internacional. Los análisis de costos y beneficios deberían centrarse en la inversión, el empleo y la productividad que se generan de manera adicional gracias a la implementación del régimen de ZLC. Asimismo, habría de tenerse en cuenta la carga tributaria relativamente alta impuesta por el sistema fiscal regular, que puede desalentar la inversión interna, así como las distorsiones, generadas por los impuestos, a la competencia en el mercado entre empresas que operen dentro y fuera de las ZLC. La evaluación habría de considerar, asimismo, los incentivos fiscales ofrecidos por otros países de ALC. Este tipo de análisis global permitiría que los costos y los beneficios del régimen de ZLC fueran valorados con regularidad, junto con los cambios y/o las mejoras generadas en el sistema, cuando resultara procedente.

Para cumplir con las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), algunas empresas residentes en una ZLC pueden vender bienes y servicios al mercado nacional; algunas limitaciones al monto de las ventas podrían aplicarse. Las utilidades obtenidas sobre las ventas al mercado nacional suelen tributar a la tarifa estándar del IS. Los flujos entre la economía nacional y el régimen de ZLC llevan a que surjan oportunidades de evasión de impuestos, ya que las empresas con filiales en los dos ámbitos –economía nacional regular y ZLC– podrían intentar transferir la mayor cantidad posible de utilidades

a su filial en la ZLC. El régimen de precios de transferencia debería aplicarse y hacerse cumplir a las empresas localizadas en las ZLC.

Recuadro 2.3. Tasa efectiva de tributación sobre IED en Zonas de Libre Comercio

Como se ha señalado en el texto principal, varios países de la región han introducido zonas de libre comercio (ZLC) para estimular la inversión extranjera directa. A diferencia de los convenios fiscales bilaterales, las ZLC ofrecen ventajas fiscales a la inversión extranjera, con independencia de la localización de las empresas matrices o de los accionistas involucrados. Aunque las ZLC suelen ofrecer beneficios en relación con distintos impuestos, los cálculos que se ofrecen a continuación se centran únicamente en los incentivos fiscales para las empresas que están disponibles en las ZLC en Costa Rica, El Salvador, Colombia, México y la República Dominicana.

Como se muestra en la tabla 2.7, las ZLC en Costa Rica, El Salvador y la República Dominicana ofrecen una exención inicial del 100% de las utilidades generadas en las zonas en cuestión, sujeto a límites de tiempo determinados; los beneficios pueden extenderse a múltiples períodos o se aplica una reducción gradual a la exención aplicable. Mientras en la República Dominicana los pagos por dividendos de las empresas localizadas en la ZLC siguen siendo gravados, en Costa Rica y El Salvador se aplican exenciones a estos tipos de pagos. En Colombia, las utilidades generadas en la ZLC están sujetas a una tarifa de IS preferente del 20% y los dividendos tributan a las tarifas generales. Por su parte, México no contempla ninguna tarifa preferencial, pero exime de retenciones en la fuente el pago de dividendos de fuente en la ZLC.

Tabla 2.7. TETP sobre inversiones de países de la región en zonas de libre comercio

	ZLC: Países inversionistas de la región de América Latina y el Caribe						
	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Perú	Venezuela
Costa Rica	24.8	24.1	17.0	28.3	21.2	21.2	24.1
El Salvador	24.8	24.1	17.0	28.3	21.2	21.2	24.1
Dominican Rep.	24.8	24.1	17.0	28.3	21.2	21.2	24.1
Colombia	25.3	24.6	20.4	-	21.8	15.8	24.6
México	25.7	25.1	22.3	29.2	-	22.3	25.4

Fuente: Los cálculos de los autores se basan en el modelo de tarifas impositivas efectivas de la OCDE.

En las tablas 2.7 y 2.8 se resumen las TETP sobre las inversiones en la ZLC en los países receptores de la inversión respectivos. Como era de esperar, la TETP sobre las inversiones en Costa Rica, El Salvador y la República Dominicana no varía entre los países inversionistas, porque, en ausencia de exenciones a la participación, la tributación efectiva se determina en virtud de las tarifas del IS aplicable en los países de residencia del inversionista (véase la tabla 2.7). Al comparar los resultados con las TETP, la tabla 2.5 muestra que las reducciones globales en la tributación efectiva debido a la ZLC son limitadas, sobre todo para inversiones de países con tarifas impositivas del IS relativamente altas, como, por ejemplo, Argentina, Brasil, Colombia y Venezuela. Para inversiones provenientes de estos países en Costa Rica, la TETP disminuye solo entre 1 y 5 puntos porcentuales, por el hecho de que actualmente pueden reclamarse menos créditos fiscales por impuestos pagados en el exterior en los países de residencia (es decir, los ingresos fiscales se trasladan desde los países de la fuente o receptores de la inversión, a los de residencia). No obstante, el caso de Chile muestra que las ZLC tienen efectos más fuertes en la TETP cuando las tarifas del IS son sustancialmente menores en los países de residencia (12.5 puntos porcentuales para Costa Rica). Como era de esperarse, los efectos de las ZLC en México y Colombia son menores; no obstante, la exención por participación para los pagos de dividendos de Colombia a Perú tiene, en la actualidad, un efecto más notorio.

Recuadro 2.3. Tasa efectiva de tributación sobre IED en Zonas de Libre Comercio (continuación)

Tabla 2.8. TETP sobre inversiones provenientes de países de otras regiones en zonas de libre comercio

	ZLC: Otros países inversionistas								
	Bélgica	Canadá	Alemania	Italia	Países Bajos	España	Suiza	Reino Unido	Estados Unidos
Costa Rica	-10.5	8.3	-10.6	-10.6	7.0	-11.7	-13.3	-11.7	17.4
El Salvador	-10.5	8.3	-10.6	-10.6	7.0	-11.7	-12.0	-11.7	17.4
Dominican Rep.	-3.4	8.3	-3.5	-3.4	7.0	-11.7	-7.1	-4.2	17.4
Colombia	9.6	9.4	9.5	9.5	9.4	9.4	6.5	9.5	17.5
México	11.2	11.1	11.1	11.2	11.1	11.1	8.3	11.2	17.7

Fuente: Los cálculos de los autores se basan en el modelo de TET de la OCDE.

En la tabla 2.8 se muestra un resultado diferente. Como muchos países inversionistas de otras regiones contemplan exenciones por participación en dividendos, como sucede en Bélgica, Alemania, Italia, España, Suiza y el Reino Unido, los efectos de las ZLC son mucho más notorios. En estos casos, las TETP sobre inversiones financiadas con deuda se vuelven negativas, debido a que las empresas matrices se benefician de la deducibilidad de intereses, aunque no tengan responsabilidad fiscal en el país de residencia; para los países de residencia con exenciones por participación, este efecto alcanza suficiente valor como para producir una TETP compuesta negativa. Como se indicó para la tabla 2.7, la TETP es la misma en Costa Rica y El Salvador para inversionistas de un país de residencia dado; sin embargo, para los inversionistas en la República Dominicana es algo más elevada, debido a que todavía se recauda la retención en la fuente sobre dividendos. Si se ofrece una desgravación fiscal en forma de créditos fiscales por impuestos pagados en el exterior, los efectos de las ZLC vuelven a ser más pronunciados para las inversiones que provienen de países con tarifas bajas del IS, como Canadá y los Países Bajos. Por su parte, las inversiones de los Estados Unidos se mueven aproximadamente con la misma TETP, debido a la tarifa del IS que es comparativamente alta.

Costa Rica debe realizar más avances en la implementación del proyecto de lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS por sus siglas en inglés)³

La protección de las bases gravables nacionales frente a la elusión y evasión de impuestos a escala internacional es una prioridad. El concepto de BEPS surge cuando las empresas pueden aprovechar las insuficiencias y los tratamientos tributarios diferentes en los sistemas tributarios de diferentes países; BEPS afecta negativamente los ingresos fiscales, así como la eficacia y la capacidad de los sistemas tributarios de crear igualdad de condiciones para todas las empresas. Aunque el proyecto BEPS es objeto de atención mundial, resulta especialmente importante para las economías emergentes y en vías de desarrollo en las que la legislación tributaria y su administración se esfuerzan por combatir las complejidades de los negocios modernos. Además, la alta tarifa del IS en Costa Rica se traduce en un riesgo considerable de elusión de impuestos y, por lo tanto, de pérdidas de ingresos fiscales. Si no se aplican medidas eficaces contra la elusión de impuestos, las empresas multinacionales que invierten en Costa Rica podrían obtener ventajas tributarias sustanciales mediante la implementación de estrategias que permiten obtener BEPS para

trasladar los beneficios fuera del país. Con el fin de evitar estas prácticas y de favorecer que se recaude una justa porción de impuestos sobre las utilidades obtenidas en el país receptor de la inversión, Costa Rica debe reforzar sus normas de protección de la base gravable.

Costa Rica ha acordado aplicar los cuatro estándares mínimos establecidos recientemente por la Comisión BEPS. Costa Rica ha tomado parte activamente en el proyecto BEPS de la OCDE y el G20. Para garantizar una aplicación global coherente en la puesta en marcha de este proyecto, los Estados miembros de la OCDE y el G20 han desarrollado el Marco Inclusivo sobre BEPS, que permite a los países y jurisdicciones interesadas trabajar junto con los miembros de la OCDE y el G20 para desarrollar normas sobre cuestiones relacionadas con BEPS, así como revisar y supervisar la implementación del paquete de medidas para la aplicación del proyecto BEPS. La primera reunión del Marco Inclusivo tuvo lugar en junio y julio de 2016, y Costa Rica participó en ella y convino aplicar los cuatro estándares mínimos. En agosto de 2016, las autoridades tributarias costarricenses establecieron una Comisión BEPS para trabajar en un marco regulador a escala nacional que pusiera en marcha el Plan de Acción del proyecto BEPS.

Todos los países que participan en el Marco Inclusivo deben implementar los cuatro estándares mínimos, y su aplicación será objeto de revisión por otros miembros. Los cuatro estándares mínimos se refieren a: prácticas tributarias perniciosas (acción 5) (OCDE, 2015b); impedir la utilización abusiva de convenios fiscales (acción 6) (OCDE, 2015e); informes país por país (acción 13) (OCDE, 2015c), y mecanismos de resolución de controversias (acción 14) (OCDE, 2015d). El Marco Inclusivo está desarrollando un sólido proceso para la valoración de la aplicación de los estándares mínimos del proyecto BEPS por todos los países, revisión que se llevará a cabo por otros miembros de este Marco.

Recuadro 2.4. Un paquete integral de medidas para la aplicación del proyecto BEPS

El proyecto BEPS de la OCDE y el G20 concretó un Plan de Acción en 15 puntos que incluía estándares mínimos, metodologías comunes, mejores prácticas y nuevas directrices sobre las principales áreas de políticas.

- Se han acordado estándares mínimos en los ámbitos de la lucha contra las prácticas tributarias perniciosas (acción 5), la prevención de la utilización abusiva de convenios fiscales (acción 6), los informes país por país (acción 13) y la mejora de la resolución de controversias (acción 14). Todos los países participantes deben aplicar estos estándares mínimos, y su implementación estará sujeta a revisión entre pares.
- Se ha definido una metodología común, que facilitará la convergencia de las prácticas nacionales en los países interesados, para limitar la erosión de la base gravable a través de gastos financieros (acción 4) y para neutralizar los desajustes provocados por mecanismos híbridos (acción 2). Las mejores prácticas para aquellos países que persiguen reforzar su legislación nacional se presentan pilares fundamentales de transferencia fiscal internacional a través de las normas CFC (*Controlled-Foreign-Corporation*) (acción 3) y la revelación obligatoria por los contribuyentes de sus transacciones, disposiciones o estructuras agresivas o abusivas (acción 12).
- La definición de establecimiento permanente (EP) en el modelo de convenios fiscales de la OCDE se ha modificado para evitar la elusión artificiosa del estatus de EP mediante la articulación de contratos de comisión y estrategias análogas (acción 7). Trabajo de seguimiento adicional se viene ejecutando desde 2016 y aportará también directrices adicionales sobre la atribución de beneficios en los EP. En lo referente a los precios de transferencia, se han llevado a cabo importantes aclaraciones para definir la transacción real, así como el trato de los riesgos y los activos intangibles. Asimismo, se ha mejorado la orientación sobre otras cuestiones para garantizar que los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor (acciones 8-10).

Recuadro 2.4. Un paquete integral de medidas para la aplicación del proyecto BEPS (continuación)

- Se espera que los cambios en la definición de EP, las aclaraciones sobre los precios de transferencia y las directrices acerca de las normas CFC aborden, los riesgos de BEPS agravados por la economía digital. Se consideraron otras opciones, incluyendo un nuevo nexo en forma de una presencia económica importante, pero en esta fase se optó por no emitir recomendaciones al respecto, considerando las otras recomendaciones, y, adicionalmente, que los impuestos sobre el valor agregado (IVA) facilitarán el recaudo de dichos impuestos (acción 1).
- Se desarrollará un instrumento multilateral para facilitar la modificación de los convenios fiscales bilaterales (acción 15). Los cambios realizados en los tratados existentes abordarán los estándares mínimos para evitar la utilización abusiva de los convenios, así como la definición actualizada de los EP.

En la reunión de los ministros de Economía y Finanzas del G20 en febrero de 2016 se apoyó explícitamente el Marco Inclusivo para la aplicación global del proyecto BEPS, con lo que se reiteró el compromiso contraído en cuanto a la puesta en marcha a tiempo del proyecto y su continuo seguimiento, así como con respecto al compromiso de abordar las cuestiones relacionadas con BEPS de manera que se consiga un enfoque consistente a nivel global. Costa Rica es miembro del Marco Inclusivo sobre BEPS.

A partir de este análisis pueden obtenerse las siguientes recomendaciones sobre política fiscal:

Recomendaciones

- Simplificar el esquema de depreciación fiscal, agrupando los activos en clases de activos amplias.
- Abordar la asimetría entre deuda y capital, preferiblemente aumentando las retenciones en la fuente sobre el pago de intereses hasta, como mínimo, el nivel de dividendos, aunque sería preferible un valor superior.
- Con el tiempo, considerar la aplicación de impuestos sobre ganancias de capital a nivel individual y reducir la tarifa estándar del IS de las empresas.
- Introducir una norma de limitación de intereses como se prevé en la propuesta de reforma fiscal.
- Gravar todas las ganancias de capital, habituales o no, según lo planeado bajo el IS.
- Aplicar definiciones claras y transparentes de territorialidad.
- Introducir alivios para evitar la doble imposición por las retenciones en la fuente practicadas en el exterior sobre los ingresos pasivos de fuente extranjera.
- Garantizar que los costos en los que incurren las empresas para obtener ingresos pasivos de fuente extranjera solo puedan deducirse de dichos ingresos y no de los ingresos activos de fuente local.
- Aplicar los estándares mínimos del proyecto BEPS de la OCDE y el G20.
- Considerar las ventajas de ampliar estratégicamente la red de convenios fiscales de Costa Rica.
- Realizar un análisis profundo de costos y beneficios de los incentivos fiscales otorgados a las empresas, incluyendo del régimen de ZLC.

Notas

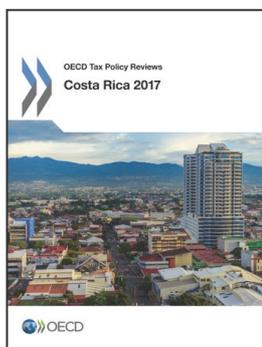
1. Por ejemplo, DGT-R-032-2014, del 6 de agosto de 2014; DGT-755-2008, del 21 de noviembre de 2008; DGT-066-2008, del 21 de enero de 2016.
2. Costa Rica es miembro del Marco Inclusivo sobre BEPS. Como parte del proceso de revisión *-peer review-* del Marco Inclusivo, el régimen de ZLC de Costa Rica está siendo evaluado por el Foro de Prácticas Tributarias Perniciosas (FHTP, *Forum on Harmful Tax Practices*) para valorar su cumplimiento con los estándares mínimos desarrollado como parte de la acción 5 del proyecto BEPS. Este Análisis de Política Tributaria no valora el cumplimiento de Costa Rica con dichos estándares y nada en el informe debe tomarse como una valoración oficial del FHTP.
3. Este artículo no efectúa un análisis pormenorizado de la medida en la que Costa Rica ha implementado los estándares mínimos del paquete BEPS. El Marco Inclusivo sobre BEPS está desarrollando un proceso sólido para la evaluación en revisión entre pares de la aplicación de las normas mínimas del proyecto BEPS por todos los países; tal será el foro apropiado para emprender dichas evaluaciones.

Bibliografía

- Artana, D. e I. Templado (2015), “La eficacia de los incentivos fiscales. El caso de las zonas francas de exportación de Costa Rica, El Salvador, y República Dominicana”, Banco Interamericano de Desarrollo, IDB-DP-377.
- Bachas, P. y M. Soto (2016), “Not (ch) your average tax system: corporate taxation under weak enforcement”, Working Paper, [https://www8.gsb.columbia.edu/faculty-research/sites/faculty-research/files/finance/Applied%20Microeconomics/Fall%202016/Corporate_tax_elasticity_BachasSoto_2016%20\(1\).pdf](https://www8.gsb.columbia.edu/faculty-research/sites/faculty-research/files/finance/Applied%20Microeconomics/Fall%202016/Corporate_tax_elasticity_BachasSoto_2016%20(1).pdf).
- BID (2013), *More than Revenue. Taxation as a Development Tool*, Banco Interamericano de Desarrollo.
- Brys, B., S. Perret, A. Thomas y P. O’Reilly (2016), “Tax design for inclusive economic growth”, *OECD Taxation Working Papers*, No. 26, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/5jlv74ggk0g7-en>.
- Carrillo, P., D. Pomeranz y M. Singhal (2014), “Dodging the taxman: firm misreporting and limits to tax enforcement”, *Harvard Business School Working Papers* 15-026.
- Cnossen, S. (1996), “Company taxes in the European Union: criteria and options for reform”, *Fiscal Studies*, Vol. 17, No. 4, pp. 67-97.
- de Mooij, R. y M. Devereux (2011), “An applied analysis of ACE and CBIT reforms in the EU”, *International Tax and Public Finances*, 10.1007/s10797-010-9138-8.
- Faria, A. (1995), “Source Versus Residence Principle”, in *Tax Policy Handbook*, Fondo Monetario Internacional, Washington D.C.
- FMI (2014), “Spillovers in international corporate taxation”, *IMF Policy Paper*, Fondo Monetario Internacional, www.imf.org/external/pp/ppindex.aspx.

- Hajkova, D. et al. (2006), “Taxation, business environment and FDI location in OECD countries”, *OECD Economics Department Working Papers*, No. 502, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/874058477248>.
- Hanappi, T. (Pendiente de publicación), “Loss carry over provisions: measuring effects on tax symmetry and automatic stabilisation”, *OECD Taxation Working Papers*, OECD Publishing, Paris.
- Harding, M. (2013), “Taxation of dividend, interest, and capital gain income”, *OECD Taxation Working Papers*, No. 19, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/5k3wh96w246k-en>.
- Hellerstein, W. (2009), “Jurisdiction to impose and enforce income and consumption taxes: towards a unified conception of nexus in value added tax and direct tax: similarities and differences”, IBFD, Los Países Bajos.
- Kleven, H., M.Knudsen, K. Kreiner, S. Pedersen y E. Sanz (2011), “Unwilling or unable to cheat: evidence from a tax audit experiment in Denmark”, *Econometrica* Vol. 79 (No. 3), pp. 651-692.
- Largaespada, M. (2014), “Nicaragua, tercer país donde más invierten los ticos”, *El Nuevo Diario*, 13 de febrero de 2014, San José de Costa Rica, <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/311057-nicaragua-tercer-pais-donde-mas-invierten-ticos/>, (recuperado el 13 de febrero de 2017).
- OCDE (2015a), *Taxation of SMEs in OECD and G20 Countries*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264243507-en>.
- OCDE (2015b), *Countering Harmful Tax Practices More Effectively, Taking into Account Transparency and Substance, Action 5 – 2015 Final Report*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241190-en>.
- OCDE (2015c), *Transfer Pricing Documentation and Country-by-Country Reporting, Action 13 – 2015 Final Report*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241480-en>.
- OCDE (2015d), *Making Dispute Resolution Mechanisms More Effective, Action 14 – 2015 final report*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241633-en>.
- OCDE (2015e), *Preventing the Granting of Treaty Benefits in Inappropriate Circumstances, Action 6 – 2015 Final Report*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241695-en>.
- OCDE (2015f), *Limiting Base Erosion Involving Interest Deductions and other Financial Payments, Action 4 – 2015 final report*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241176-en>.
- OCDE (2015g), *Neutralising the Effects Of Hybrid Mismatch Arrangements, Action 2 – 2015 Final Report*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241138-en>.
- OCDE (2015h), *Designing Effective Controlled Foreign Company Rules, Action 3 – 2015 Final Report*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241152-en>.
- OCDE (2015i), *Mandatory Disclosure Rules, Action 12 – 2015 Final Report*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241442-en>.
- OCDE (2015j), *Preventing the Artificial Avoidance of Permanent Establishment Status, Action 7 – 2015 Final Report*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241220-en>.

- OCDE (2015k), *Aligning transfer pricing outcomes with value creation, Actions 8-10 – 2015 Final Report*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241244-en>.
- OCDE (2015l), *Addressing the tax challenges of the digital economy, Action 1 – 2015 Final Report*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241046-en>.
- OCDE (2015m), *Developing a multilateral instrument to modify bilateral tax treaties, Action 15 – 2015 Final Report*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241688-en>.
- OCDE (2015n), *Measuring and monitoring BEPS, Action 11 – 2015 final report*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264241343-en>.
- OCDE (2013), *Action Plan on Base Erosion and Profit Shifting*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264202719-en>.
- OCDE (2010), *Tax Policy Reform and Economic Growth*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264091085-en>.
- OCDE (2009), “Depreciation or consumption of fixed capital”, in *Measuring Capital – OECD Manual 2009: Second edition*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264068476-8-en>.
- OCDE (2007), *Fundamental Reform of Corporate Income Tax*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264038127-en>.
- OCDE (2001), *Corporate Tax Incentives for Foreign Direct Investment*, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264188402-en>.
- PROCOMER, COMEX & CINDE (2016), *Balance de las Zonas Francas: Beneficio Neto del Régimen para Costa Rica 2011-2015*.
- PWC (2013), “Evolution of territorial tax systems in the OECD”, preparado para el Technology CEO Council, www.techceocouncil.org/clientuploads/reports/Report%20on%20Territorial%20Tax%20Systems_20130402b.pdf.
- Schon, W. (2010), “Persons and territories: on international allocation of taxing rights”, *British Tax Review*, No.6, pp. 554-562, <http://hdl.handle.net/11858/00-001M-0000-0011-3DD4-2>.
- Tadmor, N. (2007), “Source taxation of cross-border intellectual supplies-concepts, history and evolution into the digital age”, *Bulletin for International Taxation*, pp. 2-16.
- Van der Schoor, L., A. Saleh y M. Guruswamy (2016), *Incentives Awarded Across Free Zones: Onfirming the Transition to ‘Free Zones of the Future?’*, <https://www.worldfzo.org/AnnualReports/Incentives%20Research%20Paper.pdf>.
- Zee, H., J. Stotsky y E. Ley. (2002), “Tax incentives for business investment: a primer for policy makers in developing countries”, *World Development* No. 9, 30, pp. 1497-1516.
- Zolt, E. (2015), “Tax incentives: an overview of key concepts and issues”, *Capacity Development Programme in International Tax Cooperation*, <http://siteresources.worldbank.org/INTTPA/Resources/EassonZoltPaper.pdf>.



From:
OECD Tax Policy Reviews: Costa Rica 2017

Access the complete publication at:
<https://doi.org/10.1787/9789264277724-en>

Please cite this chapter as:

OECD (2017), "Reformando el sistema tributario de las empresas en Costa Rica", in *OECD Tax Policy Reviews: Costa Rica 2017*, OECD Publishing, Paris.

DOI: <https://doi.org/10.1787/9789264278608-4-es>

El presente trabajo se publica bajo la responsabilidad del Secretario General de la OCDE. Las opiniones expresadas y los argumentos utilizados en el mismo no reflejan necesariamente el punto de vista oficial de los países miembros de la OCDE.

This document, as well as any data and map included herein, are without prejudice to the status of or sovereignty over any territory, to the delimitation of international frontiers and boundaries and to the name of any territory, city or area. Extracts from publications may be subject to additional disclaimers, which are set out in the complete version of the publication, available at the link provided.

The use of this work, whether digital or print, is governed by the Terms and Conditions to be found at <http://www.oecd.org/termsandconditions>.